

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	7
II. Marco Jurídico de Actuación.	7
III. Criterios de Selección.	7
IV. Objetivo.	7
V. Alcance.	8
VI. Áreas Revisadas.	8
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	8
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas. ...	10
De la Auditoría Financiera:	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11	13
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11	16
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.11	17
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	17
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11	18
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11	19
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AF.24.MA.11	20
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AF.24.MA.11	21
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	23
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11	26
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11	28
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.11	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.11	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.11	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.11	37
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.11	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.11	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.11	40
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.11	41
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.11	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11	45
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11	47
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.11	48
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.11	50
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.11	51
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.11	53

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.11	54
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.11	55
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AF.24.MA.11	56
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 12.AF.24.MA.11	57
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 13.AF.24.MA.11	60
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 14.AF.24.MA.11	60
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 15.AF.24.MA.11	61
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	62
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	63
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11	65
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	67
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11	70
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11	71
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11	72
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11	73
De la Auditoría de Obra Pública:.....	76
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11	76
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.11	77
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.11	78
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11	78
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.11	79
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.11	80
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.11	81
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.11	82
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.11	82
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.11	83
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.11	84
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.24.MA.11	85
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AOP.24.MA.11	86
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11	86
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.11	89
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.11	90
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.11	91
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.11	92
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.11	93
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.11	95
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.11	96
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11	97
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11	99
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.11	100
De la Auditoría al Desempeño:	101
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11.....	101
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11.....	102
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11.....	104
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11.....	105
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11.....	106
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11.....	107

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.11.....	109
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.11.....	111
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11.....	113
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	115
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	115
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	115
XII. Dictamen de la Auditoría.	116

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit
24-MA.11-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	17,986,110.19	715,017.70	4.0 %
Pasivo	45,481,793.18	17,441,911.53	38.3 %
Ingreso devengado	18,689,922.29	15,865,706.41	84.9 %
Gasto devengado	102,086,273.89	32,632,621.76	32.0 %

Auditoría de Obra Pública			
Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	34,707,656.48	34,707,656.48	100.0 %
Por Obras ejecutadas	14	14	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad Pública":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Obras Públicas y Contraloría.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que al contratar o reestructurar deuda pública durante el ejercicio fiscal en revisión, se cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Por los conceptos de deudores diversos por gastos a comprobar, préstamos personales e ingresos en tránsito, se detectaron cuentas contables que al 31 de diciembre de 2024 presentan saldos pendientes de recuperar o acreditar, por la cantidad de \$57,135.30 (cincuenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 30/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 y 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V y VII, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$57,135.30 (cincuenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que los adeudos ya no persisten, en virtud de que fueron reintegrados de la siguiente manera: J... A... A... R..., O... M... P... y S... M... M..., mediante pago en caja; J... L... B... M... y J... A... L... N..., mediante descuento vía nómina; y de O... C... I..., menciona que el descuento vía nómina inició el 15 de noviembre de 2025.

De los trabajadores J... A... A... R...; O... M... P...; J... A... L... N... y S... M... M... remitió la siguiente documentación:

- Oficio de evidencia de reintegro, de fecha 11, 12 y 6 de noviembre de 2025, respectivamente.
- Recibo oficial de ingresos.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Consultas bancarias de movimientos de la cuenta bancaria con terminación ...6088.

Del trabajador J... L... B... M... remitió la póliza E01963 de fecha 15 de agosto de 2025.

Oficio AM/046/25 mediante el cual, O... C... I..., servidor público que presenta adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, manifestó que de la cuenta 1123-02-0195 con relación la póliza E01815, la observación corresponde a un adeudo derivado de un error de tesorería al realizar el pago de su salario de la segunda quincena de octubre de 2024. Precisa que este hecho ya había sido comunicado al personal del área, acordando que el monto sería descontado de su siguiente quincena, lo cual no se ha efectuado. Señala que la documentación comprobatoria se encuentra en tesorería.

Escrito MRN/PRES/073/2025 mediante el cual, O... F... E..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, señala que la presunta afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$32,913.00 no corresponde con lo relacionado en el auxiliar, ya que del sistema contable arrojó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

un saldo pendiente de \$153.00, que dicho monto fue reintegrado en su totalidad a la cuenta bancaria del H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, lo cual se acredita con recibo del cajero electrónico, factura y recibo oficial de ingresos.

Remitió la siguiente documentación:

- Recibo oficial de ingresos.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Comprobante de depósito a la cuenta bancaria con terminación ...6088.
- Auxiliar de la cuenta 1123-02-0290 O... F... E... del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- Estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria con terminación ...5947 del 01 al 30 de septiembre de 2024 emitido por BBVA Bancomer.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que las cuentas observadas derivan de operaciones ordinarias de la administración, varias de ellas aún en proceso de reintegro o comprobación al cierre del ejercicio, lo que no implica por sí mismo una afectación al erario ni configura una irregularidad administrativa o contable. Asimismo, en relación con los recursos en tránsito, se destaca que dichos movimientos forman parte del ciclo contable que permite ajustes posteriores al cierre, conforme a la normatividad de armonización contable; por ello, un saldo provisional susceptible de regularización no puede considerarse irregular.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, mediante la documentación comprobatoria y justificativa anexa a la póliza E01963 acredita la aclaración del saldo por la cantidad de \$907.00 (novecientos siete pesos 00/100 moneda nacional) quedando pendiente de solventar el importe de \$56,228.30 (cincuenta y seis mil doscientos veintiocho pesos 30/100 moneda nacional) conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN); como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2 y 5, fracciones I y V de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que con respecto al pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT) no se han efectuado los pagos correspondientes.

Remitió la siguiente documentación:

Las pólizas E00026 y E00027, que corresponden al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit y E00225, E00226, E00227, E00228 y E00229 que corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas presentadas, se acredita el entero de las retenciones efectuadas en el ejercicio fiscal 2024 al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), quedando pendiente de solventar los enteros no realizados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11

Del análisis a la cuenta contable «2117-01-0002 ISPT retenido a los trabajadores», se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT); omisiones no justificadas por un importe de \$23,266.00 (veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, párrafo primero y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; y 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,266.00 (veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la normatividad citada en la observación no prohíbe la realización de pagos por recargos y actualizaciones cuando derivan de obligaciones del Ayuntamiento y cuentan con suficiencia presupuestal, que estos conceptos están expresamente reconocidos en el Catálogo por Objeto del Gasto del CONAC y que la Ley General de Contabilidad Gubernamental únicamente exige que las operaciones presupuestales y contables se encuentren respaldadas documentación que compruebe y justifique los registros, precisa que todas las erogaciones observadas cuentan con póliza contable, CFDI y registro presupuestal autorizado.

Por otra parte, manifiesta que los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, no establecen prohibición para aplicación de este tipo de conceptos ya que es conservar la documentación justificativa y comprobatoria de sus operaciones y los pagos no implican daño o perjuicio a la hacienda pública, que se cuenta con suficiencia presupuestal y se aplicaron en partidas reconocidas por la CONAC, en consecuencia al no haber normativa que prohíba dichos pagos resulta improcedente la observación al carecer de sustento legal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no presenta documentos que justifiquen el pago de recargos y actualizaciones que derivan de omisiones del servidor público, por el cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales por lo que prevalece el importe de \$23,266.00 (veintitrés mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.02. Precisar que los preceptos legales que invocan, se refieren a la debida comprobación y justificación del gasto para efectos de la fiscalización superior, y de ninguna manera establecen y/o convalidan la procedencia de pago de conceptos asociados a omisiones en la función del servidor público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11

Se detectaron cuentas contables que registran adeudos generados durante el ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su aclaración o pago; como se detalla en el Anexo AF.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; y 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; manifestó que aporta la información presentada por E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 mediante oficio MRN/TES/129/2025 contenida en cinco lefort.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en la información contenida en cinco lefort no se aportan argumentos, ni documentos relacionados con el presente resultado, por lo que prevalece sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para la aclaración o pago de adeudos registrados, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Se detectaron pólizas en donde se contabilizaron erogaciones en una partida presupuestal y/o cuenta contable distinta a la que corresponden; como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; manifestó que aporta la información presentada por E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 mediante oficio MRN/TES/129/2025 contenida en cinco lefort.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en la información contenida en cinco lefort no se aportan argumentos, ni documentos relacionados con el presente resultado, por lo que prevalece sin justificar la contabilización de erogaciones en una partida presupuestal y/o cuenta contable distinta a la que corresponden, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11

Se detectó que en el ejercicio fiscal 2024, se registraron pagos correspondientes a ejercicios anteriores, sin haber registrado sus provisiones previamente; como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.11

Se constató que las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado para el manejo de los recursos públicos, se aperturaron conforme a la normativa aplicable, y se encuentran a nombre del sujeto fiscalizado, y los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Del proceso de recaudación por diversos conceptos; se detectó que no se integraron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y/o recibos oficiales que comprueben el ingreso del cobro realizado; así mismo se omitió la integración de los documentos que permiten validar la procedencia de algunos descuentos; por lo que no se justifica el importe total de \$11,586.65 (once mil quinientos ochenta y seis pesos 65/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, XV y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I, III y VII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,586.65 (once mil quinientos ochenta y seis pesos 65/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11

Del proceso de recaudación por diversos conceptos; se detectó que no se integraron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que comprueben el ingreso del cobro realizado; así como el cobro de concepto no localizado en la Ley de Ingresos; como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, XV y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I, III y VII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11

Se detectó que se realizó un cobro inferior a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, por lo que se dejó de recaudar un importe de \$428.46 (cuatrocientos veintiocho pesos 46/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, XV y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 4 y 26, fracción II, inciso h), numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I, III y VII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$428.46 (cuatrocientos veintiocho pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11

Se detectó el registro de ingresos de caja del día 24 de enero que se soporta con fichas de depósitos bancarios que corresponden a ejercicios anteriores, por lo que no se acredita que efectivamente el recurso haya sido depositado en una cuenta bancaria del Ayuntamiento; como se detalla en el Anexo AF.5.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I, III y VII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.5.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AF.24.MA.11

Se detectaron recaudaciones por concepto de impuestos, derechos o productos que no causaron el impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN); como se detalla en el Anexo AF.5.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones I, II, III y XXIX de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 4 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I, III y VII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruíz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa

de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; manifestó que aporta la información presentada por E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 mediante oficio MRN/TES/129/2025 contenida en cinco lefort.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en la información contenida en cinco lefort no se aportan argumentos, ni documentos relacionados con el presente resultado, por lo que prevalece sin justificar la omisión del cobro del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AF.24.MA.11

Respecto del concepto de mercados y locatarios establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, mediante una visita de verificación, se detectó que el proceso de recaudación diaria se realizó mediante recibos de cobro con folio, todos ellos con un precio fijo de \$18.00, \$20.00 y \$30.00 durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que los cobros realizados por dicho concepto no fueron realizados conforme a Ley de Ingresos del Municipio de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, tal y como se detalla en el Anexo AF.5.06.

Además, el área recaudadora carece de control, los recibos de cobro no se encuentran como soporte a las pólizas que corresponden, sino que se encuentran resguardados en bolsas de plástico y sin identificación eficiente de las pólizas, ni de las fechas de las recaudaciones a las que corresponden.

Cabe señalar que, si bien se tuvo a la vista una relación de recibos de cobro de plaza del mercado Guadalupe Esmeralda Peña Lara, en donde se señala la fecha, clasificación de folios, folios iniciales, folios finales y la cantidad en dinero recibida para ser ingresada al sistema de recaudación, dicho formato no se localizó como soporte a las pólizas solicitadas durante el desahogo de la auditoría.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 2)Entes Públicos, 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 9) Valuación del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracciones XV y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 118, 119, fracciones I y XXXIII, y 119 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, párrafo penúltimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 1, 4 y 32, fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de finanzas, fracciones I, III y VII, y 34, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, manifestó que con el oficio MRN/TES/129/2025 E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió argumentos y anexos que constan de cinco lefort.

Escrito MRN/PRES/072/2025 mediante el cual, B... G... A... R..., contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que en su calidad de contralora municipal y dentro del marco de sus facultades legales, emitió el oficio MRN-CONTRA/006/2024 dirigido al tesorero municipal el 04 de octubre de 2024, recomendando el estricto apego a la normativa aplicable para fortalecer el control de ingresos y egresos de la administración, mismo que es remitido en solventación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en la información contenida en cinco lefort no se aportan argumentos, ni documentos relacionados con el presente resultado y el documento emitido por la contralora no aporta elementos que aclaren lo observado, por lo que prevalece sin justificar la falta de apego a la ley de ingresos en el cobro de los conceptos de mercados y locatarios, la falta de control y la omisión en la integración de la relación de recibos de cobro en las pólizas del registro contable, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Se detectó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó por unanimidad, con 61 días de desfase a la fecha que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y publicado hasta el 28 de mayo de 2024, asimismo, en el acta no se asentaron las cifras que por cada programa y ramo se autorizaron para el ejercicio 2024, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 198, 200, párrafos primero y segundo y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito MRN/PRES/073/2025 mediante el cual, O... F... E..., presidente municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que, aunque el Presupuesto de Egresos 2024 fue aprobado 61 días después del plazo establecido por la Ley Municipal, él realizó en tiempo y forma las acciones necesarias para su aprobación, que se convocó legalmente a la 55ª sesión ordinaria de cabildo el 29 de diciembre de 2023, con quórum completo y con el presupuesto incluido en el orden del día. Tras la exposición y discusión, se sometió a votación, en la cual él en su cargo como presidente votó a favor, por lo que el retraso en la aprobación no se debió a omisión del presidente, sino a la decisión de algunos regidores que se abstuvieron o votaron en contra.

Remitió la siguiente documentación:

- Invitación a sesión ordinaria de cabildo a celebrarse el 29 de diciembre de 2023.
- Acta 55 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de diciembre de 2023.

Escrito mediante el cual, D... L... V..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, y W... de los S... C..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentaron que el 29 de diciembre de 2023, la tesorera municipal de Ruiz, Nayarit presentó al cabildo el proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, el cual no fue aprobado por irregularidades y falta de información. Aunque debía presentarse nuevamente antes del 31 de diciembre, la tesorera lo pospuso, generando el retraso; ante esta situación, el Ayuntamiento solicitó una auditoría a la Tesorería Municipal por incumplimientos, incluyendo la falta de entrega de avances financieros de 2023 y de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la cuenta pública, que la responsabilidad legal de elaborar y presentar el presupuesto recae únicamente en la tesorería, y que el Ayuntamiento como órgano colegiado solo tiene facultad de revisar, modificar y aprobar el proyecto. Finalmente, el proyecto fue turnado a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, que lo revisó y declaró procedente el 28 de febrero de 2024.

Remitieron la siguiente documentación:

- Copia simple de identificación oficial.
- Copia simple del dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Municipio de Ruiz, Nayarit.
- Copia simple del dictamen No. 001/2024.
- Copia simple del acta de sesión No. 26/01/2024.
- Copia simple del oficio No. REGD1/___/2024.
- Acta de sesión No.02/02/2024.
- Acta 55 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de diciembre de 2023.

Escrito mediante el cual, J... C... B... S..., secretario municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que el presupuesto de egresos 2024 fue aprobado 61 días después del plazo establecido por la Ley Municipal de Nayarit; sin embargo, el Secretario Municipal afirma que cumplió con las acciones necesarias, siguiendo instrucciones del Presidente Municipal, para que el proyecto se aprobara en tiempo y forma; se convocó y realizó la 55ª sesión ordinaria de Cabildo el 29 de diciembre de 2023, con quórum legal y participación de todos los integrantes, en la cual se presentó, analizó, discutió y votó el presupuesto, con el voto a favor del Secretario y aunque reconoce que no se aprobó dentro del plazo legal, sostiene que se debió a la abstención y votos en contra de algunos regidores, no a una omisión de su parte.

Remitió la siguiente documentación:

- Invitación a sesión ordinaria de cabildo a celebrarse el 29 de diciembre de 2023.
- Acta 55 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de diciembre de 2023.
- Acta 56 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de enero de 2024.
- Acta 58 de sesión ordinaria de cabildo del 20 de febrero de 2024.
- Acta 59 de sesión ordinaria de cabildo del 20 de febrero de 2024.

Escrito mediante el cual, J... M... T... G..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que le resulta imposible rendir un informe detallado sobre las razones del retraso en la aprobación del presupuesto de egresos, ya que asumió su cargo después de la fecha en que debía haberse legislado. Señala además que la responsabilidad corresponde al encargado de ingresos y egresos, quien debía precisar las cifras de cada rubro o programa conforme a las necesidades del municipio de Ruiz, Nayarit.

Remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del acta 63 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de abril del 2024.
- Copia simple del acta 60 de sesión ordinaria de cabildo del 1 de marzo del 2024
- Copia simple del acta 55 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de diciembre del 2023.

Escrito sin número mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que el ente fiscalizador señala que se le atribuyeron funciones y responsabilidades que no le correspondían, lo cual constituye un incumplimiento a los principios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Afirma que actuó conforme a los

principios de disciplina financiera, legalidad y profesionalismo, apoyándose en normas internacionales y nacionales de fiscalización, así como en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit. Precisa que las facultades en cuestión son exclusivas del ayuntamiento, según la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Presentó oportunamente a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de egresos 2024 para el municipio de Ruiz, incluyendo el clasificador por objeto del gasto, y señala que, conforme al artículo 198 de la Ley Municipal, se incurrió en exceso al atribuirle funciones ajenas. Respecto a la publicación del presupuesto antes del 31 de diciembre, afirma haber cumplido con su obligación legal, aunque el proyecto no fue aprobado por mayoría absoluta. Sobre el artículo 200, indica que informó en tiempo al Auditor Superior del Estado sobre la falta de aprobación del presupuesto. El proyecto fue presentado a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública el 29 de enero de 2024 y dictaminado el 20 de febrero de 2024, lo que constituye evidencia suficiente de cumplimiento para que el municipio contara con el documento financiero.

Remitió la siguiente documentación:

- Acta 55 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de diciembre del 2023.
- Oficio número TES/PPE24/253/23.
- Clasificador por objeto del gasto a nivel partida específica.
- Presupuesto de egresos para la municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2024.
- Oficio número XXIX/TES/254/24.
- Acta 56 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de enero del 2024.
- Acta 59 de sesión ordinaria de cabildo del 20 de febrero del 2024.
- Acta 61 de sesión ordinaria de cabildo del 25 de marzo del 2024.

Escrito MRN/PRES/073/2025 mediante el cual, O... F... E..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que el presupuesto de egresos 2024 fue aprobado 61 días después del plazo establecido por la Ley Municipal de Nayarit; que el suscrito en calidad de Presidente afirma que cumplió con las acciones en tiempo y forma, para que el proyecto se aprobara en tiempo y forma; se convocó y realizó la 55 sesión ordinaria de Cabildo el 29 de diciembre de 2023, con quórum legal y participación de todos los integrantes, en la cual se presentó, analizó, discutió y votó el presupuesto, con lo que puede observarse en la hoja 8 de la misma acta se plasma una tabla con el sentido de la votación donde el suscrito otorgó el voto a favor.

El presupuesto no fue aprobado dentro del plazo establecido por el artículo 200 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; se aclara que esto no se debió a una omisión del Presidente Municipal, que el suscrito realizó oportunamente las acciones necesarias para cumplir con la normativa aplicable, se solicita que se le deslinde de responsabilidad, ya que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 fue presentado y gestionado dentro del plazo legal y que la falta de aprobación se atribuye a causas ajenas al suscrito, específicamente a que algunos regidores se abstuvieron o votaron en contra durante la sesión de cabildo.

Remitió la siguiente documentación:

- Invitación a sesión ordinaria de cabildo a celebrarse el 29 de diciembre de 2023.
- Acta 55 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de diciembre de 2023.
- Acta 56 de sesión ordinaria de cabildo del 29 de enero de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, respecto la presunción de responsabilidades, sin embargo, subsiste sin justificar el desfase en la fecha de aprobación y publicación del presupuesto de egresos, así como la omisión en la presentación de las cifras por programa y ramo; asimismo, cabe señalar que parte de la documentación proporcionada se presentó en copia simple, que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Se exime de responsabilidad a: J... M... T... G..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... A... C..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; D... C... M... M..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit en virtud de que dichos servidores públicos no estuvieron en funciones durante el periodo en que debió aprobarse el Presupuesto de Egresos 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11

Se detectaron modificaciones presupuestales por la cantidad de \$21,344,380.11 (veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 11/100 moneda nacional) que no fueron publicadas en el periódico oficial, así como en la gaceta municipal de Ruiz, Nayarit, de las cuales no se acreditó autorización previa de cabildo por la cantidad de \$507,517.67 (quinientos siete mil quinientos diecisiete pesos 67/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 44 y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XXVI y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; y 29, inciso A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V y XVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó remitir la liga del portal de la Gaceta Municipal (<https://share.google/k4nVIPSVk7erFPMn4>), donde se publicó el acta y sus anexos respecto de las pólizas P00078 y D99997.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, al verificar la liga <https://share.google/k4nVIPSVk7erFPMn4> del portal de la gaceta municipal del Ayuntamiento, no se localizó la publicación del acta de aprobación y sus anexos, respecto de las modificaciones presupuestales realizadas, conforme al detalle del Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Se detectaron erogaciones por concepto de reembolso y reposición de gastos a servidores públicos quienes ostentan el cargo de tesorera municipal y presidente municipal, sin que se remita documentación que acredite la recepción del material adquirido por las áreas y/o servidores públicos de la administración municipal, por lo tanto, no se justifica un importe de \$19,426.80 (diecinueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 moneda nacional), como se detallan en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21, 24, párrafo último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, y B) En materia de Administración, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,426.80 (diecinueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se remite evidencia que acredita la compra, la requisición con firma de recibido y sello de disponibilidad presupuestal, adicional a ello, también remitió póliza C00034 de fecha 23 de octubre de 2024 con documentación anexa.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que el importe observado corresponde a gastos debidamente registrados entre enero y septiembre de 2024. Que la Auditoría Superior del Estado cuestiona la falta de documentación que acredite la recepción del material adquirido, considerando ello una irregularidad; sin embargo, ninguna norma vigente exige como requisito obligatorio constancias de entrega firmadas por las áreas beneficiarias, por lo que la observación excede lo dispuesto en la legislación y vulnera principios de legalidad y seguridad jurídica; que los pagos se realizaron con partida presupuestal aprobada y con la documentación justificativa exigida por la normativa aplicable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la póliza C00034 justifica la erogación por el importe de \$382.80 (trescientos ochenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$19,044.00 (diecinueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); toda vez que no se acredita la recepción de los materiales adquiridos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11

De las erogaciones con cargo a diversas partidas, se detectó que no integran evidencia documental que permita acreditar, la recepción, uso y/o aplicación de los bienes y servicios requeridos, por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$804,486.77 (ochocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 77/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 24, párrafo último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 8, 9, 11, 12 y 14 del Reglamento para la Comprobación Gastos de Pasajes y Viáticos de los Funcionarios Públicos del Municipio de

Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$804,486.77 (ochocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se remite evidencia que acredita la asistencia a la reunión con los directores y se aclara que el combustible se otorgó para la entrega de convocatorias; de la realización de los eventos de expedición de lentes y expedición de licencias, asimismo remitió la póliza C00038 con documentación anexa.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que los gastos observados por la autoridad fiscalizadora están debidamente registrados y cuentan con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) recibos y autorizaciones, que no existe en la normativa vigente obligación de presentar evidencia adicional sobre la recepción y uso de bienes o servicios, por lo que considera que la observación se basa en criterios internos sin sustento legal, vulnerando los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza C00038 y la documentación anexa, justifica un importe de \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$797,526.77 (setecientos noventa y siete mil quinientos veintiséis pesos 77/100 moneda nacional), toda vez que no presentan documentación de las acciones y eventos que justifiquen los gastos observados, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11

Se detectaron pagos con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», que no se comprueban y/o justifican, en virtud de que, las facturas corresponden a anticipos, por lo que se desconoce el tipo de combustible, magna, premium o diésel que recibieron los vehículos del Ayuntamiento, no se remitió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de egresos relacionado con los anticipos por el valor de los consumos efectuados y asimismo los tickets y vales de combustible se encuentran anexos de manera separada en las bitácoras de combustible sin existir relación con las facturas, por un importe de \$911,400.00 (novecientos once mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); aunado a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 24, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$911,400.00 (novecientos once mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se anexan CFDI de egresos de cada uno de los anticipos otorgados, con el fin de respaldar las erogaciones efectuadas y mediante oficio expone la justificación por lo cual no se presentan comprobantes o tickets.

Remitió la siguiente documentación:

- Pólizas E02123, E02129, E02205, E02221, E0223, E02240, las cuales contienen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de egresos correspondientes a cada anticipo.
- Oficio de fecha 12 de noviembre de 2025 sin firma.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que el importe observado corresponde a erogaciones registradas en la Tesorería Municipal de Ruiz, Nayarit, entre enero y septiembre de 2024, periodo en que se desempeñó como Tesorera, que la Auditoría Superior del Estado señaló presuntas irregularidades en la adquisición de combustible, argumentando que las facturas eran anticipos, se desconocía el tipo de combustible, no se remitieron CFDI de egresos y los tickets y vales estaban anexos sin

relación directa con las facturas; sin embargo, sostiene que ninguna norma exige acompañar facturas de anticipo con CFDI de egresos ni integrar físicamente tickets y vales en el mismo expediente, siempre que exista trazabilidad contable y administrativa. La práctica de facturas de anticipo es válida y común, respaldada con tickets, vales, bitácoras y registros auxiliares, y la exigencia de requisitos adicionales constituye una interpretación extensiva no prevista en la ley, vulnerando principios de legalidad y debido proceso. Menciona que los recursos se ejercieron con partidas presupuestales autorizadas, aplicados a actividades municipales y respaldados con documentación oficial suficiente para su rastreo y verificación; que los pagos se realizaron conforme a derecho y con soporte legal vigente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los comprobantes fiscales digitales por internet de egresos que acreditan y describen el tipo de combustible adquirido durante el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre, presentados, comprueba y justifica un importe de \$145,400.00 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$766,000.00 (setecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que al no presentar los CFDI relacionados, no se acredita que el anticipo otorgado se devengue y/o se aplique de forma institucional, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11

Se detectaron erogaciones de las que no se remite evidencia del servicio recibido y/o utilización de los mismos; no se establecen los datos de identificación de las unidades que reciben el servicio y/o que los mismos no acreditan ser propiedad del ayuntamiento; el contrato que se presentó carece de la firma del síndico municipal y en otro de los casos, no se anexaron bitácoras que registran el mantenimiento, por lo tanto, no se justifica un importe de \$166,190.75 (ciento sesenta y seis mil ciento noventa pesos 75/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21, 24, párrafo último y 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a la hacienda pública por la cantidad de \$166,190.75 (ciento sesenta y seis mil ciento noventa pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se remiten contrato firmado por el síndico y reporte de contadores por equipo correspondiente al periodo de septiembre a diciembre.

Remitió la siguiente documentación:

- Pólizas E01727, D00283, E02222 y E01742 con documentación anexa.
- Contratos No.02/TES/RUIZ/2024 y No.015/TES/RUIZ/2024.
- Los contadores por equipo del mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- Informes de actividades.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que el importe observado corresponde a gastos registrados en la Tesorería Municipal entre el 1 de enero y el 16 de septiembre de 2024, periodo en que se desempeñó como Tesorera del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; en donde se cuestiona la suficiencia de la evidencia sobre el mantenimiento vehicular, señalando falta de documentos, identificación de unidades, acreditación de propiedad municipal, firma del síndico en un contrato y ausencia de bitácoras; sin embargo, ninguna norma exige de manera expresa esos requisitos, pues la acreditación del servicio puede realizarse con documentos válidos como facturas, órdenes de servicio, reportes de taller o evidencia fotográfica, los cuales sí fueron integrados y que, además, no es condición legal demostrar propiedad municipal para autorizar mantenimiento, ya que basta la posesión legítima mediante comodato o arrendamiento. Señala que la observación vulnera principios de legalidad, seguridad jurídica y el principio de taxatividad en la fiscalización, conforme lo establece la Constitución y Convención Americana sobre Derechos Humanos, que el gasto se efectuó conforme a derecho, sin omisiones sustanciales ni afectación patrimonial a la Hacienda Pública.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación anexa a las pólizas, contratos con firma del síndico y reportes presentados, justifica el importe de \$75,861.72 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 72/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$90,329.03 (noventa mil trescientos veintinueve pesos 03/100 moneda nacional), toda vez que, respecto de diversas erogaciones no se aportaron elementos para justificar lo observado, tales como contadores por equipo, evidencia del mantenimiento de la página web, bitácora de mantenimiento, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.MA.11

Se detectaron erogaciones de las que se advierten inconsistencias en las requisiciones anexas, no presentan el instrumento contractual que establezca el objeto, condiciones y alcance del servicio prestado y en otro de los casos el contrato que se presentó carece de la firma del síndico municipal, asimismo, no se remitieron las bitácoras donde se registra el mantenimiento y los reportes de actividades que amparen los oficios de comisión, por un importe de \$811,218.91 (ochocientos once mil doscientos dieciocho pesos 91/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21, 24, párrafo último y 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó anexó el contrato original en el Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11 y los reportes de actividades originales.

Remitió la siguiente documentación:

- Contrato No.015/TES/RUIZ/2024 (en R.7_O.4).
- Pólizas E02200, E02252, E01887, E01898, E01901, E01939 y E02005, con documentación anexa.
- Dos informes de actividades desarrolladas.
- Seis informes de resultados de comisión.
- Reporte de asistencia a capacitación.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; manifestó que el monto observado corresponde a gastos registrados en la Tesorería Municipal entre el 1 de enero y el 16 de septiembre de 2024, periodo en que fungió como Tesorera del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; señala que las normas descritas en el texto del fundamento de dicha observación, no imponen de manera expresa esos requisitos, pues la Ley de Contabilidad Gubernamental establece justificación y comprobación del gasto, pero permite diversos medios válidos como facturas, cotizaciones, oficios, actas de entrega-recepción y documentos equivalentes; limitar la validez a ciertos formatos implica imponer requisitos no previstos en la ley, vulnerando principios de legalidad y certeza jurídica, que las erogaciones se realizaron con recursos autorizados, suficiencia presupuestaria y documentación oficial que acredita la efectiva prestación de los servicios, sin omisiones sustanciales ni afectación al patrimonio municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación anexa a las pólizas, informes de actividades, resultados de comisión, y contrato firmado por el síndico, presentados, se justifica el importe de \$24,141.00 (veinticuatro mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$787,077.91 (setecientos ochenta y siete mil setenta y siete pesos 91/100 moneda nacional), toda vez que los argumentos que se realizan no son suficientes para desvirtuar lo observado; prevalecen documentos sin firma de autorización, no se remiten los contratos y/o no se encuentran debidamente formalizados, ni se aportan bitácoras de mantenimiento, para justificar las erogaciones observadas; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.11

Se detectaron pagos con cargo a la partida «39401 Erogaciones por resoluciones por autoridad competente» de las que no se remiten los convenios de pago en relación con el expediente No. EXP 167/2014 que amparen los pagos efectuados, por lo tanto, no se justifica un importe de \$53,333.32 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 24, párrafo último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas,

fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$53,333.32 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación de ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.11

Se detectaron erogaciones con cargo a varias partidas, de las que se remiten los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de manera parcial, por lo que no se comprueba un importe de \$319,478.12 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 12/100 moneda nacional), asimismo, no se remite evidencia documental que permita acreditar la realización de las actividades y servicios contratados; que los recursos se ejercieron para atender asuntos de carácter oficial y/o que el mantenimiento se brindó a bienes que son propiedad municipal; por lo que no se justifican los pagos realizados, por un importe de \$443,388.00 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 24, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 8, 9, 11, 12 y 14 del Reglamento para la Comprobación Gastos de Pasajes y Viáticos de los Funcionarios Públicos del Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$443,388.00 (cuatrocientos cuarenta y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó remitir la documentación donde se refleja la propiedad de vehículos del ayuntamiento y, señala que la situación en la que el CFDI que presenta fecha del 2025 está fuera de su control, argumentando que el pago se efectuó en el 2024 y por error administrativo la documentación remitida inicialmente tenía fecha del 2025, misma que adjuntó actualizada.

Remitió la siguiente documentación:

- Pólizas D00287, E01916, E02277, E01931, E01938 y E02243 con documentación anexa.
- Plantilla vehicular.
- Dos oficios sin número de fechas 11 de noviembre de 2024.
- Recibos oficiales de ingresos 10325 y 10326.
- Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).
- Tickets folios 4681 y 4679.
- SPEI.

Escrito sin número mediante el cual, P... del S... O... G... tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; argumentó que la normativa aplicable no exige los documentos adicionales reclamados, por lo que la falta de bitácoras o dictámenes técnicos no implica improcedencia del gasto. Se sostiene que las observaciones carecen de fundamentación y motivación suficiente, vulnerando el artículo 16 constitucional y los principios de legalidad, seguridad jurídica y tipicidad administrativa. Finalmente, se afirma que los pagos están respaldados con documentos válidos, recursos presupuestados y conforme al marco normativo vigente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI, reportes de actividades y recibos oficiales de ingresos que acreditan reintegros de gastos de viáticos integrados en las pólizas presentadas, se comprueba y justifica un importe de \$11,231.88 (once mil doscientos treinta y un pesos 88/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$432,156.12 (cuatrocientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 12/100 moneda nacional), toda vez que en algunos casos, no se remitieron los documentos señalados y/o elementos para aclarar sus inconsistencias, mismos que resultan necesarios para justificar las erogaciones observadas, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.11

Se detectó la erogación por concepto de pago de renta de iluminación para evento de fiestas patrias, con registro en la póliza E01641 de fecha 13 de septiembre de 2024, misma que no se comprueba ni se justifica, en virtud de que, el comprobante fiscal digital (CFDI) que se anexa presenta estatus de cancelado y no se acredita la realización del evento para lo que se arrendó el servicio de iluminación, por un importe de \$21,112.00 (veintiún mil ciento doce pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 24, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,112.00 (veintiún mil ciento doce pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación de ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.11

Se detectaron pagos con cargo a la partida «39501 *Penas, multas, accesorios y actualizaciones*» por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mismos que no se justifican por un importe de \$86,607.08 (ochenta y seis mil seiscientos siete pesos 08/100 moneda nacional), aunado a lo anterior, las irregularidades que se detallan en Anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21, 24, párrafo último y 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$86,607.08 (ochenta y seis mil seiscientos siete pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que anexa la resolución administrativa del pago efectuado con registro en la póliza C00040, para respaldar y justificar las erogaciones efectuadas y el oficio número 19 91 01 92 0110/01106/2024.

Escrito sin número mediante el cual, P... del S... O... G... tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que dicha valoración no toma en cuenta factores operativos que afectaron al municipio en 2024, como rotación de personal, fallas en sistemas y ajustes presupuestales, que generaron cargos accesorios sin dolo ni negligencia. Que los pagos se realizaron en cumplimiento a las obligaciones fiscales del municipio y evitar consecuencias mayores; que ninguna de las normas prohíbe su registro. Bajo el principio de legalidad, no puede considerarse irregular una conducta no prevista expresamente como infracción; que las erogaciones fueron legales, necesarias y no generaron perjuicio al erario.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la resolución administrativa presentada, no justifica el pago de recargos moratorios, actualización y gastos de

ejecución derivado de pagos extemporáneos de obligaciones, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$86,607.08 (ochenta y seis mil seiscientos siete pesos 08/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.11

De las erogaciones realizadas con cargo a las partidas «44101 Auxilio a personas u hogares» y «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó que en alguno de los casos, no se remite la documentación justificativa, tales como, solicitud de apoyo, recibo oficial, INE, CURP, como lo establece el presupuesto de egresos, por lo tanto no se justifica un importe de \$328,527.82 (trescientos veintiocho mil quinientos veinte siete pesos 82/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, párrafo segundo, 5, párrafo segundo y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$328,527.82 (trescientos veintiocho mil quinientos veintisiete pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que con relación a la póliza E01995, se remite la documentación faltante para la justificación de las erogaciones y que por error en la requisición original se indicó que el material se requería para tesorería, sin embargo, dicho material se utilizó para el programa de salud visual y se remite la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con relación a la póliza C00038, manifiesta que se encuentra registrada en el Resultado 7, Observación 2.AF.24.MA.11, se remite la CURP, faltante en la documentación justificativa correspondiente.

En la póliza C00045 se integra solicitud en original; en la póliza C00047, se anexa documentación comprobatoria correspondiente a la reposición de gasto en original; en las pólizas C00048, E01899 y E02118 se integra la solicitud para el pago del árbitro, quien brindó apoyo durante la realización del torneo decembrino; con relación a la póliza C00049 se remite el listado de los participantes a los que se les entregó el apoyo; y la póliza E01769 con documentación comprobatoria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas con documentación anexa presentadas, justifican un importe de \$24,910.50 (veinticuatro mil novecientos diez pesos 50/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$303,617.32 (trescientos tres mil seiscientos diecisiete pesos 32/100 moneda nacional), toda vez que, no se remite el total de la documentación establecida como requisito en el presupuesto de egresos del sujeto fiscalizado; en su mayoría, no se acredita la recepción del apoyo mediante la presentación del recibo oficial firmado por el beneficiario y/o se tiene con inconsistencias, por lo que prevalecen sin justificar las erogaciones; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.11

De la erogación realiza con cargo a la partida «44101 Auxilio a personas u hogares», con registró en la póliza C00045 de fecha 5 de diciembre de 2024, se detectó que dichos pagos son improcedentes, ya que corresponden a reposición de gastos por comisiones, mismas que incumplen el objeto que establece el clasificador, por lo tanto, no se justifica un importe de \$4,859.00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,859.00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del

17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la póliza C00045 con su documentación comprobatoria y justificativa fue remitida en el Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.11.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación que se anexa a la póliza C00045 presentada, es la misma que fue valorada durante la ejecución de la auditoría, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$4,859.00 (cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.12.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.11

De las erogaciones realizadas por compra de combustible y pago de becas, con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares» no se comprueba ni se justifica un importe de \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que se otorgaron apoyos a instituciones educativas sin que se integre la solicitud por parte de la institución, identificación oficial por parte del representante y recibo oficial firmado; como se detalla en el Anexo AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, párrafo segundo, 5, párrafo segundo y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, inciso A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,100.00 (treinta y nueve mil cien pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación de ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.11

De las erogaciones con cargo a varias partidas presupuestales, el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas y documentación soporte; por lo tanto, no fue posible acreditar la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$183,362.66 (ciento ochenta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 66/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.7.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 39, párrafo segundo y 76 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 24, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$183,362.66 (ciento ochenta y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación de ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.7.14.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Se advierte que la cobertura de plazas dentro de las dependencias de la administración municipal, son superiores a las autorizadas en el «Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024», como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en la clasificación por objeto del gasto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; artículo 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones III y XVI, y B) En materia de Administración, fracciones II, VIII y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación de ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11

Se detectaron erogaciones por concepto de nómina, con cargo a las partidas «11301 Sueldo al personal de base» y «11302 Sueldo al personal de confianza», a personal que no acredita registró de asistencia y en consecuencia el cumplimiento de un horario laboral, por lo tanto, no se justifica el gasto en servicios personales por el importe de \$1,560,411.40 (un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos once pesos 40/100 moneda nacional), como se detalla en el anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 y 21, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 31 y 32, fracción V del Reglamento de la Administración pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,560,411.40 (un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos once pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; manifestó que los preceptos señalados como incumplidos no obligan a implementar un control de asistencia como único medio válido de comprobación; el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental solo exige que las operaciones presupuestarias y contables estén respaldadas con documentación original, sin imponer un sistema o tecnología específica para el control de personal. Enfatiza que toda actuación de la autoridad debe estar debidamente fundada y motivada conforme a los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que implica que las observaciones de fiscalización deben basarse en normas expresas, hechos objetivos y evidencia de daño a la Hacienda Pública, en el caso analizado, no se acredita incumplimiento alguno, por analogía, se citan criterios de tribunales federales que establecen que no existe obligación legal de llevar controles de asistencia específicos y que, ante su ausencia, pueden emplearse otros medios de prueba, como la testimonial. Asimismo, se recuerda que la Auditoría Superior de la Federación (sic), conforme al marco constitucional previo a la reforma de 1999, no tiene facultades para ordenar a los auditados la realización de actos específicos, pues su función es únicamente revisar, constatar y, en su caso, promover responsabilidades, sin ejercer autoridad imperativa sobre los entes fiscalizados.

Escrito mediante el cual, N... A... G... del H..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; manifestó que durante el periodo que se señala fungió como encargada del área de Recursos Humanos, sin

ostentar el cargo de directora titular, lo que limitó sus funciones conforme al artículo 32 del reglamento municipal; su labor principal consistió en elaborar y controlar listas físicas de asistencia de los trabajadores, con base en datos proporcionados por la tesorería, aclarando que no dio de alta a ningún trabajador y que, por las limitaciones de su nombramiento, le resulta imposible identificar a las personas que aparecen en dichas listas únicamente con iniciales.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; manifestó que el importe observado corresponde a pagos de nómina registrados correctamente durante la gestión de la Tesorera Municipal, sostuvo que la ley no exige comprobantes de asistencia como requisito indispensable para validar el pago de sueldos, especialmente tratándose de personal de confianza con funciones flexibles. Señaló que la relación laboral y la prestación del servicio quedan acreditadas mediante nombramientos, contratos, altas, recibos de nómina y CFDI. Además, el control de asistencia corresponde a Recursos Humanos, no a la Tesorería, por lo que no puede atribuirse responsabilidad a la firmante.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, no se remite evidencia documental que acredite el registro de asistencia, y/o el cumplimiento de una jornada laboral que genere el derecho del trabajador a recibir una contraprestación, y el devengo de las erogaciones realizadas por el sujeto fiscalizado por concepto de nómina; por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,560,411.40 (un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos once pesos 40/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11

Se identificaron pagos por concepto de nómina con cargo a la partida «11302 Sueldo al personal de confianza», de los que se advierten diferencias en los montos erogados por concepto de sueldos, los cuales superan los importes autorizados en el «*Tabulador de sueldos ejercicio 2024*», por lo que se determina improcedente el gasto por un importe de \$57,511.82 (cincuenta y siete mil quinientos once pesos 82/100 moneda nacional), asimismo, se detectaron omisiones en el registro de asistencia como se detallan en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo, 9, párrafo último, «tabulador de sueldos ejercicio 2024», 10, 21 y 24, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones VIII y XII, 31, 32, fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$57,511.82 (cincuenta y siete mil quinientos once pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, N... A... G... del H..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; manifestó que la autoridad fiscalizadora incurre en irregularidades al limitarse a indicar solo iniciales en las observaciones sobre diferencias de pago respecto al presupuesto 2024, precisando que su responsabilidad concluyó el 16 de septiembre de ese año y que, a partir del 17 de septiembre, no le corresponde responder. Argumenta que, la autorización y ejecución de pagos corresponde a otras personas. Finalmente, aclara que nunca fue tomada en cuenta para el manejo de los recursos señalados en la observación.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; señaló que dichas diferencias no implican irregularidad automática, pues pueden derivar de ajustes autorizados, comisiones, cargas adicionales de trabajo o decisiones administrativas previstas en el Presupuesto de Egresos. También aclara que el tabulador no es un tope rígido y que una discrepancia contable no demuestra daño patrimonial si existe sustento legal.

Respecto a la asistencia, precisa que esa función corresponde a Recursos Humanos y que el personal de confianza no siempre está sujeto a controles horarios tradicionales. Por ello, atribuirle responsabilidad sin demostrar dolo, negligencia o competencia directa contraviene el principio de responsabilidad administrativa personal. Concluye que todos los pagos se realizaron conforme al marco normativo y con documentación válida.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, y no se remite evidencia documental que justifique el pago de sueldos por importes superiores a los autorizados y la falta de registro de asistencia del personal, por lo que prevalece sin solventar el importe de \$57,511.82 (cincuenta y siete mil quinientos once pesos 82/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11

Se identificaron pagos por concepto de sueldo con cargo a las partidas «11301 Sueldos al personal de base», «11302 Sueldos al personal de confianza» y «12201 Sueldos al personal eventual» de los que se advierte que no se localizó al personal en lista de raya ni en la plantilla de personal; en otro de los casos, el personal que recibió el pago contaba con licencia sin goce de sueldo por tiempo indefinido y se detectó personal al que se le realizó el pago dos veces por el mismo concepto, por lo anterior, no se justifica un importe de \$115,743.61 (ciento quince mil setecientos cuarenta y tres pesos 61/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo, 9, párrafo último, «tabulador de sueldos ejercicio 2024», 10, 21 y 24, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones IV, VIII y XII, 31 y 32, fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$115,743.61 (ciento quince mil setecientos cuarenta y tres pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que respecto al trabajador M... H... O... A...; se le pagó la quincena del 30 de noviembre el 19 de diciembre, con un error en la descripción contable, adjuntando la póliza correspondiente. Del trabajador con licencia sin goce de sueldo R... M... P... se reincorporó el 16 de noviembre de 2024, con oficio de notificación adjunto., del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

trabajador T... N... A...; su pago de la quincena del 15 de octubre fue rechazado en la dispersión bancaria, por lo que se realizó un pago complementario, con comprobantes adjuntos.

Respecto del trabajador N... G... A... G...; fue señalada como que no fue identificada en la lista de raya, pero sí aparece registrada en el área de aseo público, con póliza adjunta. Se informa que respecto al trabajador L... F... P... V...; también señalado como no identificado, pero se confirma su inclusión en la plantilla, con póliza adjunta. Se informa que respecto al trabajador J... R... L... J...; se confirma que se le pagó doble en la primera quincena de noviembre; por ello se retuvo su salario en la primera quincena de diciembre, con póliza adjunta.

Remitió la siguiente documentación:

- Oficio No. 124.
- Pólizas E01822, E01817, E02273, E01821 y E02235 con documentación anexa.

Escrito mediante el cual, N... A... G... del H..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no se le corrió traslado de los nombres del personal señalado en la observación, y al no tener certeza de a quien se refiere, concluye que no se le dio vista para integrarlos a la plantilla de personal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas y oficio, presentados, se justifica un importe de \$25,444.43 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$93,699.58 (noventa y tres mil seiscientos noventa y nueve mil 58/100 moneda nacional), toda vez que, respecto de algunas transferencias, no se aportaron elementos suficientes para identificar al beneficiario; en consecuencia prevalecen sin justificar las erogaciones; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.04.

Se hace la aclaración que por error en sumatoria del Anexo AF.8.04 con relación a la columna importe pagado en nómina, del trabajador J... A... B... N... en el subtotal se determinó un importe de \$10,201.20 (diez mil doscientos un pesos 20/100 moneda nacional), sin embargo, el importe correcto es \$13,601.60 (trece mil seiscientos un pesos 60/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.11

Se detectaron erogaciones por concepto de servicios como asesor, con cargo a la partida «12101 Contratos por honorarios asimilables a salarios», de los cuales no se presentó documentación que acredite la realización de las funciones o atribuciones desempeñadas para lo que se contrató el

servicio, por lo tanto, no se justifica el importe de \$391,045.00 (trescientos noventa y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo, 21 y 24, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones II, VIII y XII, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$391,045.00 (trescientos noventa y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; remitió Informe de actividades correspondiente al contrato celebrado con el prestador de servicio.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; manifestó que los pagos observados corresponden a contrataciones bajo el régimen de honorarios asimilables, destinados a asesorías técnicas y administrativas, argumentó que los servicios por honorarios se acreditan mediante contratos, pólizas de egreso, recibos firmados, informes de actividades y constancias emitidas por las áreas correspondientes, que los pagos se realizaron conforme a instrumentos jurídicos válidos, con soporte documental suficiente, sin generar daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, remitió tres informes de actividades presentados por L... A... G..., de fechas 31 de marzo de 2024, 30 de junio de 2024 y 16 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los informes de actividades, presentados, se justifica el importe de \$391,045.00 (trescientos noventa y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, no se remite el contrato celebrado con el prestador de servicio L... A... A... G..., que acredite la relación laboral con el ayuntamiento, conforme al detalle del Anexo AF.8.05.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.11

Se detectaron pagos al personal eventual de los que se advierten diferencias en los montos erogados, los cuales superan los importes autorizados en el «*Tabulador de sueldos ejercicio 2024*», por lo que se considera improcedente el importe de \$34,263.61 (treinta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 61/100 moneda nacional); adicional a lo anterior, no se remitió documentación que acredite la realización de las funciones o atribuciones desempeñadas por el personal contratado, en su caso, no se localizó al personal en la plantilla, por lo tanto, no se justifica un importe de \$189,043.69 (ciento ochenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 69/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo, 9, párrafo último, «*tabulador de sueldos ejercicio 2024*», 10, 21 y 24, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones II, VIII y XII, 31 y 32, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$189,043.69 (ciento ochenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025, mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que no existe un tabulador de salarios para el personal eventual, ya que el publicado en el Presupuesto de Egresos 2024 corresponde únicamente a personal de confianza; por ello, las contrataciones eventuales se realizan mediante formato único y los sueldos se pagan conforme a la suficiencia presupuestal de la partida correspondiente.

Remitió la siguiente documentación:

- Formatos únicos de personal.
- Informes de actividades.

Escrito mediante el cual, N... A... G... del H..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que nunca autorizó incrementos ni fue notificada de nuevas altas de personal, además, la identificación de los trabajadores se presenta solo con iniciales y no con nombres completos, lo que impide certeza en la revisión, precisa que no ejercía el cargo de directora de recursos humanos, sino únicamente como encargada del despacho con facultades limitadas, y que la responsabilidad de integrar y alimentar la plantilla de personal correspondía a la Tesorería Municipal, instancia legalmente facultada para disponer de los recursos destinados al pago de personal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los informes de actividades y formatos únicos presentados ya fueron valorados durante la ejecución de la auditoría, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$189,043.69 (ciento ochenta y nueve mil cuarenta y tres pesos 69/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.11

De las erogaciones realizadas al personal eventual se advierte que no se remitió documentación que acredite la realización de las actividades y/o trabajos para los cuales fueron contratados, y en otro de los casos, no se presentó el formato único de personal que acredite la relación laboral entre el personal y la administración municipal, por lo tanto, no se justifica un importe de \$1,344,825.11 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 11/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo, 10, 21 y 24, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones II, IV, VIII y XII, 31 y 32 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,344,825.11 (un millón

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, donde remitió Formato único de trabajadores e Informe de actividades del personal.

Escrito mediante el cual, N... A... G... del H..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó su inconformidad con la observación, señalando que no se le proporcionaron los nombres completos del personal involucrado, lo que limita su derecho a una defensa adecuada. Explica que en diversas fechas de 2024 (15/01, 31/01, 15/04, 15/08, 30/08 y 13/09) no tuvo conocimiento de las contrataciones señaladas, ya que la responsabilidad de dar de alta al personal y de erogar los pagos correspondía a la Tesorería Municipal, no a su área; por ello, algunos trabajadores no aparecen en la plantilla bajo su cargo y otros carecen de funciones inherentes al puesto, reiterando que nunca se le dio vista de dichas contrataciones.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la observación es improcedente porque abarca dos administraciones distintas. Aclara que la falta del Formato Único de Personal no invalida la relación laboral, pues la normativa reconoce como justificación suficiente los contratos, pólizas y recibos. Los pagos se encuentran respaldados por evidencia documental y normativa, sin que exista daño a la Hacienda Pública Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los informes de actividades y formatos únicos presentados se acredita la realización de las actividades desempeñadas y la relación laboral con el ayuntamiento, por lo que, justifica un importe de \$82,935.54 (ochenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 54/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$1,261,889.57 (un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional), toda vez que, respecto de diversas erogaciones no se aportaron elementos para justificar lo observado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.11

De las erogaciones realizadas por concepto de prima vacacional al personal de base, se advierten diferencias que exceden los importes calculados de acuerdo a la cláusula séptima del *«convenio colectivo laboral que celebran el H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit»*, por lo tanto, se considera improcedente el gasto efectuado por un importe de \$60,085.56 (sesenta mil ochenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones IV, VIII y XII, 31 y 32, fracciones III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; cláusula séptima del convenio colectivo laboral que celebran el H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,085.56 (sesenta mil ochenta y cinco pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el cálculo fue realizado de acuerdo a la antigüedad, remitió oficio de aclaración del cálculo, oficios emitidos por el SUTSEM y recibos de nómina.

Escrito sin número mediante el cual, N... A... G... del H..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la prestación observada fue otorgada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sin solicitar autorización ni convocar a reunión de coordinación con la Tesorería, menciona además que desconoce quién la autorizó o de qué partida presupuestal se tomó, ya que siempre se argumentaba falta de recursos en Tesorería.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el oficio de aclaración de cálculo, extracto del convenio colectivo, oficio emitidos por el SUTSEM y recibos de nómina, presentados, se justifica un importe de \$23,583.47 (veintitrés mil quinientos ochenta y tres pesos 47/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$36,502.09 (treinta y seis mil quinientos dos pesos 09/100 moneda nacional), toda vez que prevalecen diferencias en cálculo, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.11

Se identificaron pagos por concepto de compensaciones ordinarias al personal de base y confianza, de los que se advierten diferencias en los montos erogados, los cuales exceden los importes autorizados en el «*Tabulador de compensaciones ejercicio 2024*» del «*Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024*»; en otro de los casos, se detectaron puestos que no cuentan con importe de pago autorizado en el mismo tabulador, por lo que se determina improcedente el gasto por un importe de \$344,988.50 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo, 9, párrafo último, «*tabulador de compensaciones ejercicio 2024*», 17, 21 y 24, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones VIII y XII, 31 y 32, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$344,988.50 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del

17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, N... A... G... del H..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que nunca fue notificada ni autorizó la erogación de compensaciones, las cuales se otorgaron a un grupo específico de personas identificadas solo por iniciales y beneficiadas con prestaciones excesivas en varias quincenas. Precisa que no existió coordinación con la Tesorería, área que tiene la facultad de pago de nómina, y no el departamento de recursos humanos, por lo que desconoce quién autorizó dichas compensaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remitió evidencia documental que desvirtúe las erogaciones que superan los importes autorizados, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$344,988.50 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.11

De los pagos realizados por concepto de compensación extraordinaria al personal de base y confianza se advierte que no se remite documentación que acredite su otorgamiento en términos de la legislación aplicable, por lo tanto, no se justifica un importe de \$50,870.02 (cincuenta mil ochocientos setenta pesos 02/100 moneda nacional), adicional a lo anterior, las irregularidades que se detallan en el Anexo AF.8.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2, fracción XXXI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo, 17, 21 y 24, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones VIII y XII, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,870.02 (cincuenta mil ochocientos setenta pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó adjuntar la documentación del otorgamiento en términos de la legislación aplicable integrada por oficios de solicitud de pago y transferencia bancaria.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los oficios de solicitud de pago presentados, valida la autorización por el presidente municipal; sin embargo, no se remitió evidencia de las actividades realizadas por las que se efectuó el pago, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$50,870.02 (cincuenta mil ochocientos setenta pesos 02/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AF.24.MA.11

De las erogaciones realizadas por concepto de aguinaldo, registrados de manera errónea con cargo a las partidas «11301 Sueldos al personal de base» y «11302 Sueldos al personal de confianza», se detectaron diferencias entre los importes pagados y los calculados, por lo tanto, se considera improcedente un importe de \$161,227.96 (ciento sesenta y un mil doscientos veintisiete pesos 96/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo, 21 y 24, párrafo primero del Presupuesto

de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, B) En materia de Administración, fracciones VIII y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$161,227.96 (ciento sesenta y un mil doscientos veintisiete pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que el presunto responsable presentó para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el cálculo correspondiente a los trabajadores de base se realizó en base al salario integrado, remitió oficios de aclaración de cálculo y recibos de nómina.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con el oficio de cálculo y los recibos de nómina, presentados, se justifica un importe de \$36,384.34 (treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$124,843.62 (ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 62/100 moneda nacional), toda vez que los pagos efectuados no se realizaron de manera proporcional al tiempo trabajado; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 12.AF.24.MA.11

Se detectaron erogaciones por concepto de nómina, con cargo a las partidas «11301 Sueldo al personal de base» y «11302 Sueldo al personal de confianza», de las que se advierte que el personal omitió el registró de asistencia durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, asimismo, se omitió remitir documentación que acredite el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, por lo tanto, no se justifica el importe de \$4,714,015.72 (cuatro millones setecientos catorce mil quince pesos 72/100 moneda nacional), como se detalla en el anexo AF.8.12.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 y 21, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 31 y 32, fracción V del Reglamento de la Administración pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,714,015.72 (cuatro millones setecientos catorce mil quince pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que aunque la verificación se efectuó en 2025, la orden de auditoría establecía que el objeto era el ejercicio fiscal 2024, por lo que no es válido usar esos hechos para determinar incumplimientos. El artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental exige respaldo documental de operaciones presupuestarias y contables, pero no impone un formato específico para el control de personal.

Escrito mediante el cual, N... A... G... del H..., encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; manifestó que durante los tres años de la administración del XXIX Ayuntamiento se implementó un registro obligatorio de asistencia desde el primer día hasta el último, incluyendo listas en eventos culturales y deportivos, por lo que considera que la responsabilidad de firmar recae en cada trabajador y no en ella. Afirma que la observación no debe dirigirse a su persona, sino a quienes incumplieron con el registro, e incluso presume que algunos nunca se presentaron a laborar. Además, sostiene que la responsabilidad de los pagos realizados sin su autorización corresponde a la tesorera municipal.

Escrito mediante el cual, P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que los servidores públicos responsables solo tuvieron intervención del 17 de septiembre al 31 de diciembre, por lo que las omisiones anteriores corresponden a otra administración y no son de su competencia. Durante la gestión, la asistencia se controló mediante supervisión directa de los titulares de área, procedimiento informado a la Auditoría y respaldado en el expediente.

Argumenta que corresponde al titular de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit emitir las reglas técnicas y documentos justificativos y comprobatorios aplicables para efectos de fiscalización, sin que a la fecha se haya emitido ni publicado lineamientos oficiales que los especifique; y que no existe disposición legal, reglamentaria ni lineamiento técnico que imponga la obligación de documentar asistencia mediante mecanismos específicos como condición para justificar el gasto en

servicios personales, omisión que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios de previsibilidad y legalidad contenidos en los artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se presentó evidencia documental que desvirtúe las inasistencias detectadas al personal, y/o acreditar el cumplimiento de una jornada laboral que genere el derecho del trabajador a recibir una contraprestación, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$4,714,015.72 (cuatro millones setecientos catorce mil quince pesos 72/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.12.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 13.AF.24.MA.11

Se detectó la erogación de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) correspondientes al mes de junio de 2024, con registro en la póliza E01438 de fecha 1 de agosto de 2024, la cual no se comprueba, en virtud de que, no se presentó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por un importe de \$417,090.70 (cuatrocientos diecisiete mil noventa pesos 70/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 24, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, B) En materia de Administración, fracciones III y XII y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$417,090.70 (cuatrocientos diecisiete mil noventa pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación de ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 14.AF.24.MA.11

Del seguimiento a las provisiones registradas al 31 de diciembre de 2024, por concepto de fondo de ahorro, se observa que la administración municipal no presentó el pago de adeudos por el importe de \$1,942,724.88 (un millón novecientos cuarenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 88/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21, párrafo primero y 24, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, V, XIII y XVI, y B) En materia de Administración, fracciones VIII y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; manifestó que aporta la información presentada por E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio MRN/TES/129/2025 contenida en cinco lefort.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación de ratifica, toda vez que, en la información contenida en cinco lefort no se aportan argumentos, ni documentos relacionados con el presente resultado, por lo que prevalece sin justificar la falta de pago del fondo de ahorro, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.14.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 15.AF.24.MA.11

Respecto del personal adscrito al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, y derivado de la visita de verificación de fecha 25 de septiembre 2025, se detectó la omisión del registro de asistencia de personal, así como personal que se encontraba comisionado sin acreditar con el oficio correspondiente, como se detalla en el Anexo AF.8.15.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10 y 21, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 31 y 32, fracción V del Reglamento de la Administración pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa de ingresos del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MRN/TES/129/2025 mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la auditoría se refiere al ejercicio fiscal 2024, por lo que los hechos observados pueden tomarse como base para determinar incumplimientos; sin embargo, no existe disposición legal que obligue a implementar un sistema digital o biométrico como único medio válido de control de asistencia.

Escrito mediante el cual, N... A... G... del H... encargada de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; manifestó que concluyó su encargo como integrante del XXIX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, el 16 de septiembre de 2024. El acto que fundamenta la observación deriva de una visita de verificación realizada el 25 de septiembre de 2025, es decir, 373 días después de haber terminado su responsabilidad, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad alguna.

La observación se refiere a omisiones en registros de asistencia y comisiones de personal sin oficio acreditado, pero tales hechos ocurrieron fuera del periodo de gestión de la compareciente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se presentó evidencia documental que justifique las inasistencias de personal, y/o la existencia de los oficios de comisión, por lo que prevalece sin solventar, conforme al detalle del Anexo AF.8.15.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

De las erogaciones con cargo a distintas partidas, por la contratación de servicios de impresión y difusión, se detectó que no se acredita el debido cumplimiento del procedimiento de adjudicación directa, ya que se omite anexar a las pólizas las tres cotizaciones, así como la investigación de mercado correspondiente y el listado de medios de prensa, radio, televisión y medios digitales

contratados en el ejercicio fiscal 2024, aunado a lo anterior, no se encontró registró en el padrón de proveedores, como se detalla en el Anexo.AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VI, 51, párrafo cuarto, 62, 105 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 23, 27, 30, 31, 32, fracciones II y VI, 61, fracción I, párrafos penúltimo y último y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 21 y 24, párrafo último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, XIII y XVI, y B) En materia de Administración, fracciones III y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación de ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Se detectaron inconsistencias de las erogaciones realizadas con cargo al capítulo «50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles», tales como, bienes que no cuentan con el resguardo correspondiente, además de no identificarse su registró en el inventario y no se acredita su recepción por algún servidor público adscrito al área solicitante, por lo tanto, no se justifica un importe de \$136,514.60 (ciento treinta y seis mil quinientos catorce pesos 60/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción V, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 119, fracciones VII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo y 22, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI, y B) En materia de Administración,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracciones III, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$136,514.60 (ciento treinta y seis mil quinientos catorce pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito SIND/XXX/158/2025 mediante el cual, M... A... L... A... síndico municipal, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que respecto de la póliza número E01665 de fecha 25/09/2024, para acreditar dicha operación se anexa documentación comprobatoria.

Remitió la siguiente documentación:

- Hoja de resguardo PJAR-02 firmada por el Director de Parques y Jardines.
- Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con firma de recibido.
- Inventario actualizado 2025 donde se registran las dos desmalezadoras bajo el numeral MRN-PJAR-24-27-10.
- Fotografías de los bienes con su número de inventario.
- Requisición y recepción del material solicitado.

Escrito mediante el cual, B... G... A... R..., contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la contralora municipal, con fundamento en el artículo 119 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emitió oficios a los directores del Ayuntamiento para revisar inventarios y procesos de entrega-recepción, habilitando personal de la Contraloría. Posteriormente, mediante oficio, solicitó al tesorero informar al síndico sobre las compras de bienes muebles, a fin de que fueran registradas en el inventario municipal. Se aclara que la facultad de la Contraloría se limita a verificar inventarios, mientras que el registro, recepción y solicitud corresponden a otras áreas, por lo que se pide deslindar a la contralora de la observación, dado que actuó conforme a sus atribuciones legales.

Remitió la siguiente documentación:

- Los oficios MRN-CONTRA/001/2024 y CONTRA/005/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el resguardo, inventario, requisición y oficio de solicitud presentados, se justifica un importe de \$14,884.00 (catorce mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$121,630.60 (ciento veintiún mil seiscientos treinta pesos 60/100 moneda nacional), toda vez que respecto de diversos bienes, no se acredita su recepción ni el resguardo que

establezca la asignación institucional de los mismos; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11

Respecto de las adquisiciones de bienes muebles del ejercicio fiscal 2024 y de la visita de verificación física de fecha 25 de septiembre de 2024, se localizaron bienes en mal estado, que no funcionan, sin resguardo y sin etiqueta de inventario, como se detalla en el Anexo AF.10.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción V, 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 119, fracciones VII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, párrafo segundo y 22, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 29, incisos A) En materia de Finanzas, fracciones I, III, y XVI y B) En materia de Administración, fracciones III, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito SIND/XXX/158/2025 mediante el cual, M... A... L... A..., síndico municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que solicitó la baja de algunos de los bienes.

Remitió la siguiente documentación:

- Oficio SIND/XXX/159/2025.
- Oficio AM/044/25.
- Copia simple de resguardos.
- Impresión de inventario de bienes muebles.
- Impresión de fotografías de los bienes etiquetados.
- Copia simple de oficio SIND/XXX/160/2025.

Escrito mediante el cual, B... G... A... R..., contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de acuerdo con las funciones que ostentaba como contralora, correspondía vigilar el registro e inventario de bienes muebles e inmuebles. Informó que durante el encargo se realizaron trabajos relacionados con la supervisión de bienes muebles registrados en el inventario, donde nuevamente se verificó de manera presencial el inventario del H. Ayuntamiento, con el propósito de informar a la síndica municipal y que procediera a realizar las bajas correspondientes y actualizar el inventario institucional. Esta actividad corresponde a un ejercicio distinto al fiscal 2024, pero se adjunta considerando que la revisión presencial por parte de ASEN se efectuó en septiembre de 2025, y con el fin de demostrar que la contraloría a mi cargo realizó las acciones necesarias para mantener un inventario confiable y ordenado.

Se obtuvo información respecto de bienes muebles que fue enviada mediante oficio, a la sindicatura municipal para que efectuara los ajustes pertinentes y actualizara el inventario de bienes muebles del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, reitera que se realizaron las acciones pertinentes conforme a sus facultades durante el tiempo de encargo, y precisa que el registro y etiquetamiento de bienes es responsabilidad de la sindicatura municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Remitió la siguiente documentación:

- Los oficios CONTRA/001/2024, MRN-CONTRA/017/2025 y MRN-CONTRA/104/2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los oficios y las fotografías con etiquetado se acredita la propiedad de bien y las gestiones para el control de los bienes del H. Ayuntamiento, por lo que se exime de responsabilidad a: B... G... A... R..., contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; sin embargo, los resguardos e inventarios se remitieron en copia simple, por lo que carecen de valor probatorio; asimismo, no se presentaron las bajas de los bienes en mal estado, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.10.02.

Asimismo, se aclara que se detectó un error en la redacción de la observación, en la que se manifiesta "...y de la visita de verificación física de fecha 25 de septiembre de 2024..."; sin embargo, debió plasmarse "...y de la visita de verificación física de fecha 25 de septiembre de 2025...".

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

Se detectó que la contratación de la deuda pública requerida para los compromisos de pago por concepto de aguinaldo vigentes en el ejercicio fiscal 2024, no cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable; como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 23, 30, fracción IV, 49, párrafo segundo y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, fracciones I, XI y XIV, 10, fracción I, 13, 22, fracción IV y 52 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 34 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 7 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; suplente de regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito MRN/PRES/073/2025 mediante el cual, O... F... E..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que no era necesaria la autorización del Congreso del Estado, ya que la operación se realizó conforme al artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, cumpliendo con los requisitos para obligaciones a corto plazo. Que la deuda sí fue inscrita en el Registro Público Único, lo cual se acredita con el acuse electrónico de inscripción con identificador 2024-00116 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, que la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

deuda fue liquidada en tiempo y forma el 31 de mayo de 2024, acreditado con la constancia de no adeudo emitida por Banco Multiva.

Remitió la siguiente documentación:

- Acuse electrónico de solicitud de inscripción con el identificador 2024-00116, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Constanza de no adeudo expedida por el Banco Multiva S.A. institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva.

Escrito mediante el cual, D... L... V..., regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la tesorera municipal, tiene responsabilidad exclusivamente técnica y operativa: gestionar, controlar y ejecutar los procesos derivados de la contratación de deuda una vez que el Cabildo los aprueba. Esto incluye dar vista al Congreso del Estado cuando corresponda, así como realizar el registro e inscripción ante el Registro Estatal de Deuda Pública. Estas acciones recaen directamente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Escrito MRN/PRES/081/2025 mediante el cual, J... M... T... G..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la observación no es atribuible a su persona, ya que dejó de ejercer funciones el 15 de abril de 2024.

Escritos mediante los cuales, J... C... B... S..., secretario municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; W... de los S... C..., regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y S... S... R... E..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; manifestaron que la observación señala que la obligación a corto plazo contratada para cubrir el pago de aguinaldos del ejercicio 2024 no cumplió con la normatividad aplicable. Sin embargo, mediante la documentación anexa se acredita que la contratación se realizó en apego al Artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual permite contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre que se cumplan los requisitos de sus fracciones I a IV.

Remitieron la siguiente documentación:

- Acuse electrónico de solicitud de inscripción con el identificador 2024-00116, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Constanza de no adeudo expedida por el Banco Multiva S.A. institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva.
- Identificación oficial de W... de los S... C..., regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.
- Identificación oficial de S... S... R... E..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

Oficio MRN/TES/129/2025, mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se aprobó la contratación del crédito y que dicho crédito ya fue liquidado.

Remitió la siguiente documentación:

- Transferencias de la amortización del crédito registrado mediante la póliza I00359 de fecha 25 de noviembre de 2024.

- Reportes de créditos próximos a vencer fecha próxima del sistema de crédito BANSI, del crédito registrado mediante la póliza I00359 de fecha 25 de noviembre de 2024.
- Acta de cabildo sesión extraordinaria número 3 de fecha 14 de octubre de 2024 correspondiente a la aprobación del crédito.

Escritos mediante los cuales, S... S... R... E..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y P... del S... O... G..., tesorera municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que la observación señala que la obligación a corto plazo contratada para cubrir el pago de aguinaldos del ejercicio 2024 no cumplió con la normatividad aplicable. Sin embargo, mediante la documentación anexa se acredita que la contratación se realizó en apego al Artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual permite contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre que se cumplan los requisitos de sus fracciones I a IV.

Remitieron la siguiente documentación:

- Constancia de no adeudo expedida por el Banco Multiva S.A. institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva.
- Acuse electrónico de solicitud de inscripción con el identificador 2024-00116, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Identificación oficial de S... S... R... E..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

Escrito mediante el cual, S... S... R... E..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; manifestó que la parte atribuible a su gestión corresponde únicamente a la póliza I00033, registrada durante el periodo en que ejerció el cargo de Síndico Municipal (1 de enero al 29 de febrero de 2024). El crédito por \$5,000,000.00 registrado en esa póliza fue gestionado por la Tesorería Municipal para atender obligaciones laborales previstas en el contrato colectivo con SUTSEM, y constituye una obligación a corto plazo, no deuda pública. Por ello, no resulta aplicable el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, ni el supuesto del artículo 49 relativo al Registro Público Único. Si bien el artículo 30, fracción IV, establece la obligación de inscribir los créditos a corto plazo en dicho Registro, esta responsabilidad no recae en la Síndico Municipal, sino en el titular de la Tesorería, conforme a los artículos 4º, fracción I, y 6º del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la constancia de no adeudo, transferencias bancarias de la amortización del crédito y reportes de créditos próximos a vencer fecha próxima presentados, acredita la comprobación de las amortizaciones de los créditos adquiridos, asimismo, se constató que el periodo de incumplimiento a la normativa señalado en la irregularidad registrada mediante la póliza I00033 de fecha 25 de enero de 2024, corresponde a los servidores públicos en funciones antes de la recepción del crédito, de manera que aquellos que ingresaron el 1 de marzo de 2024, no participan en dicha irregularidad, por lo que se eximen de responsabilidad a los siguientes presuntos: J... A... C..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; D... C... M... M..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; J... M... T... G..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit. Así

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mismo, mediante acta de cabildo sesión extraordinaria número 3 de fecha 14 de octubre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, presentada y aprobada por mayoría absoluta, en el sexto punto de acuerdo del cuarto punto del orden del día, la autorización del tesorero municipal a inscribir las obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a realizar los procesos competitivos a los que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para la contratación del financiamiento, por lo que se exime de responsabilidad a los siguientes presuntos: A... B... S..., presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; M... A... L... A..., síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; R... J... H..., regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; C... C... T..., regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... Y... P... R..., regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... C... M... M..., regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; O... M... S..., regidor municipal del 7 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... A... M... R..., regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; G... G... M..., regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; M... P... A..., suplente de regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; H... de la L... A... M..., regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; R... E... M..., regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... L... B... M..., secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; sin embargo, prevalece el incumplimiento a la normativa aplicable; conforme se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.11

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento proporcionó de manera parcial; omitiendo proporcionar la que se describe en el Anexo AF.12.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir a partir del 28 de mayo de 2025 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; remitió la información que al presunto responsable presentó para atender lo observado.

Escrito sin número mediante el cual, E... A... de L... G..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que no puede ser responsabilizado por los hechos señalados por el órgano fiscalizador, ya que estos ocurrieron antes de que asumiera el cargo el 17 de septiembre de 2024. Por lo tanto, dichos actos no pueden serle imputados en su función dentro de la administración 2024-2027.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se proporcionó la documentación faltante, por lo que prevalece sin solventar conforme al detalle del Anexo AF.12.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MA.11

De la revisión a las actas de cabildo, se advierte que la administración municipal en el mes de junio del ejercicio fiscal 2024, no celebró cuando menos las dos sesiones ordinarias de cabildo que se establece en la Ley Municipal, tal y como se detalla en el Anexo AF.12.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30, 50, fracción I, 52, 64, fracción I y 70, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; regidora municipal del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito MRN/PRES/073/2025 mediante el cual, O... F... E..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que en junio de 2024 sí se celebraron las dos sesiones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ordinarias que exige la normativa, ambas realizadas el día 29, bajo las actas 66 y 67; menciona que fue un error de captura en el acta 67, donde se clasificó erróneamente como sesión extraordinaria.

Remitió la siguiente documentación:

- Acta de cabildo 66 de fecha 29 de junio de 2024.
- Acta de cabildo 67 de fecha 29 de junio de 2024.

Escritos mediante los cuales, D... L... V..., regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y W... de los S... C..., regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestaron que la responsabilidad de convocar a las sesiones ordinarias del Ayuntamiento recae exclusivamente en el presidente municipal, asistido por el secretario del Ayuntamiento, en su calidad de regidor, su obligación se limita a asistir a las sesiones para las que sean formalmente convocados, señalan que, en el periodo observado, no recibieron convocatoria alguna para asistir a reunión ordinaria de cabildo.

Escrito MRN/PRES/081/2025 mediante el cual, J... M... T... G..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la observación no es atribuible a su persona, ya que dejó de ejercer funciones a mediados de abril de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar la celebración de cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo en el mes de junio del ejercicio fiscal 2024, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.12.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AF.24.MA.11

De la revisión a la información proporcionada se detectó que los controles internos no permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna y/o el cumplimiento de la normativa aplicable, tal y como se detalla en el Anexo AF.12.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, fracciones I, II y V, 21, 22, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable, 9) Valuación, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracciones XV y XXVIII de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 118, 119, fracciones I, IV, XXII y XXXIII, y 119 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 29, párrafo penúltimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 34, fracciones II y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito MRN/PRES/072/2025 mediante el cual, B... G... A... R..., contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que instruyó mediante el oficio MRN-CONTRA/006/2024 al tesorero municipal y a otros directores a cumplir estrictamente con la normativa aplicable en el manejo de recursos públicos. Asimismo, para atender la observación, solicitó formalmente la revisión física y certificada de las pólizas mencionadas.

Tras verificar las pólizas observadas, menciona que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) están debidamente requisitados, y que los registros contables se realizaron con las fuentes de financiamiento correctas, incluyendo combinaciones entre Fondo IV y participaciones cuando correspondía, remitió oficio MRN-CONTRA/006/2024 de fecha 04 de octubre de 2024, oficio sin número de fecha 07 de noviembre de 2025 y las pólizas I00307, I00342, I00360, E01863, E01395, E01511, E02046, E02044, E01852 y E02055.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite evidencia documental que permita acreditar mediante sus controles internos la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna y/o el cumplimiento de la normativa aplicable, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.12.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AF.24.MA.11

Se constató que, durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento no contó con los reglamentos que establece la Ley Municipal, como se detalla en el Anexo AF.12.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30, 61, fracción I, inciso a), 219, 221, párrafo segundo, incisos a) e i) y 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; regidora municipal del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 7 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; suplente de regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN/PRES/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; manifestó que aporta la información presentada por O... F... E..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 mediante oficio MRN/PRES/073/2025 contenida en seis anexos; asimismo, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, manifestó que sí se cuenta con el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, además de señalar que el municipio no está obligado a contar con el Reglamento de Gobierno Digital.

Escritos mediante los cuales, D... L... V..., regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; W... de los S... C..., regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y S... S... R... E..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; manifestaron que presentaron y emitieron voto favorable del proyecto de Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno ante el Cabildo, cumpliendo con las funciones que les corresponden como regidor y síndico municipal. Señala que la eventual omisión o retraso en su publicación en el Periódico Oficial no es atribuible a su persona, ya que dicha gestión recae exclusivamente en la Secretaría del H. Ayuntamiento conforme al Reglamento Interior del Municipio, asimismo que la función del síndico municipal culminó con la presentación, cabildeo y votación favorable del proyecto del Reglamento.

La síndica municipal S... S... R... E..., remitió el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit que reforma los artículos 20, 97 fracción XXXIX y adiciona el artículo 101 al 106 del bando de policía y buen gobierno.

Escrito MRN/PRES/081/2025 mediante el cual, J... M... T... G..., suplente de regidor municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que derivado del periodo en el que ejerció su cargo que fue del 1 de marzo al 15 de abril de 2024, no le fue posible elaborar y turnar propuestas de reglamentos a la comisión correspondiente, precisa que cumplió cabalmente con las funciones propias de su encargo conforme a la Ley Municipal.

Escrito mediante el cual, S... S... R... E... síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; manifestó que, presentó y emitió voto favorable del proyecto de Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno ante el Cabildo, cumpliendo con las funciones que le corresponden como síndico municipal. Señala que la eventual omisión o retraso en su publicación en el Periódico Oficial no es atribuible a su persona, ya que dicha gestión recae exclusivamente en la Secretaría del H. Ayuntamiento conforme al Reglamento Interior del Municipio.

Escrito mediante el cual, S... S... R... E... síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; manifestó que, aunque la observación señala la falta de emisión de ciertos reglamentos durante el ejercicio 2024, dicha omisión no afecta la validez de los actos administrativos del Ayuntamiento, pues estos se sustentaron en normativa superior vigente. Señala que la facultad reglamentaria es colectiva del Cabildo y no una atribución unilateral del síndico municipal, además de que su encargo solo abarcó del 1 de enero al 29 de febrero de 2024. Destaca que la ausencia de reglamentos no generó perjuicio al erario ni afectó el funcionamiento institucional, dado que existían bases legales suficientes para la gestión pública. Además de mencionar la armonización de la Ley Municipal con la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acredita que el ayuntamiento cuenta con el reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno quedando pendiente de acreditar la emisión y publicación de los reglamentos de Gobierno Interior y Gobierno Digital; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.12.04.

Cabe señalar que mediante escrito MRN/PRES/073/2025 se integran seis anexos, sin embargo, no se aportan argumentos, ni documentos relacionados con el presente resultado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11

Se identificó que 12 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III, IV, VI y VIII, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones I, II, IV, VII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, N... A... J... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para la obra con número de aprobación OP-MUN-F3-11-DRE-010/2024:

- Solicitud de obra.

Para la obra con número de aprobación OP-MUN-F3-11-APO-013/2024:

- Solicitud de obra.
- Precios unitarios base, elaborados por la dependencia ejecutora.

Para la obra con número de aprobación OP-MUN-F3-11-URB-014/2024:

- Precios unitarios base, elaborados por la dependencia ejecutora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que no fue valorada y prevalece, conforme al detalle del Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.11

Respecto de 2 contratos de obra pública, se detectó que el sujeto fiscalizado ejerció atribuciones no conferidas al realizar los procesos de licitación y contratación referente a la construcción, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable en el municipio; el detalle se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6, fracciones I y IV, 16 y 17 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 40, fracciones VI, XIV y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 1 y 2 del Reglamento del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones IX, X y XVIII del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, N... A... J... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para las obras con número de contrato RUIZ-NAY-F3-11-APO-013/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024:

- Convenio General de colaboración que celebran por una parte el H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit y por la otra parte Organismo Operador Municipal del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruiz.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que no fue valorada y prevalece, conforme al detalle del Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.11

Se detectó que un contrato de obra pública presenta deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que, no se acredita la ejecución de los estudios de ingeniería del lugar donde debía realizarse la obra, necesarios para garantizar que no se afectaran zonas aledañas; el detalle se establece en el Anexo AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III, IV y VIII, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones II, III, VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.1.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11

Se identificó que 9 procedimientos celebrados para la adjudicación y contratación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 25, fracciones V y XII, 29, fracción III, 31, 34, 35, 36, párrafo primero y 59, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10 fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; párrafos quinto, séptimo y noveno de las invitaciones a participar en las licitaciones: RUIZ-NAY-F3-11-URB-004/2024-IR, RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024-IR, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024-AD, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024-AD, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-010/2024-IR y RUIZ-NAY-F3-11-APO-013/2024-IR; documento T-05 denominado

"Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre" de las bases de licitación número: RUIZ-NAY-F3-11-DRE-011/2024-IR y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-012/2024-IR; cláusula Cuarta denominada "Garantía" del convenio adicional único de montos y plazo número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... G... E... representada por él mismo; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana, S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G...; Caminos y Puentes Santibáñez, S. A. de C. V. representada por J... R... S... B...; Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, N... A... J... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para las obras con número de contrato RUIZ-NAY-F3-11-DRE-010/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-APO-013/2024:

- Oficios de aceptación de las contratistas para participar en el concurso de invitación restringida.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que no fue valorada y prevalece, conforme al detalle del Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.11

Se identificó que de manera improcedente, a 9 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracción V y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 119, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, fracción XX y 41, fracción II del Reglamento de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; incisos a, f, n, o, p, q y t de la Convocatoria para el Registro de Contratistas 2024; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.11

Se identificó que convocaron y adjudicaron de manera improcedente, 4 obras a un contratista identificado como Transportes CABAR, S.A. de C.V. que no acreditó su registro en el padrón de contratistas 2024; de igual forma se detectó que el administrador único de nombre W... A... B... G..., ostenta un empleo en el servicio público; la información se detalla en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 31, fracción II y 57, párrafo último de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracción XX y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.11

Se identificó que de manera improcedente se realizaron pagos de obra por 12 contratos y/o convenios no formalizados, toda vez que carecen de la firma del síndico municipal; el detalle se establece en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.11

Se detectó que en 2 procedimientos de adjudicación, el sujeto fiscalizado aceptó de parte de las contratistas, documentación sin contener firma autógrafa de dichos contratistas o de sus representantes; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción II y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; documentos A-4 denominado "Relación de maquinaria, equipo pesado de construcción y equipo de transportación terrestre", A-5 denominado "Programas calendarizados de ejecución de los trabajos", B-4 denominado "Programa de ejecución de obra y montos mensuales de obra" y B-2 denominado "Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo para expresión de precios unitarios, monto total de la proposición" de las bases de licitación número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-004/2024-IR y RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Marco de Ingeniería Nueva Michoacana, S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.11

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se le adjudicaron 4 contratos de obra pública a una contratista, que presentó opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicado el 04 de mayo de 2023; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.11

Se identificó que adjudicaron una obra a un contratista que no acredita documentalmente el registro de al menos dos años anteriores con actividad afín a la urbanización, instalaciones, mantenimiento y reparación de drenajes, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.MA.11

Se identificó que 3 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública presentan sobrecostos en el análisis de precios unitarios, mismos que se cuantifican por el importe de \$130,019.99 (ciento treinta mil diecinueve pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido; la documentación con sobrecosto se detalla en el Anexo AOP.2.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, 25, fracción V, 35, 36, párrafo primero, 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, VII y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$130,019.99 (ciento treinta mil diecinueve pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... G... E... representada por él mismo; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G...; Caminos y Puentes Santibáñez, S. A. de C. V. representada por J... R... S... B...

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.24.MA.11

Se detectó que en el proceso de contratación de una obra, el sujeto fiscalizado no acreditó haber verificado las fianzas de garantía de anticipo y cumplimiento presentadas por el contratista, ya que al ser verificadas se constató que corresponden a otra obra y a otra empresa contratista; el detalle se muestra en el Anexo AOP.2.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit 9 y 10, fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz; cláusulas Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Octava denominada "Anticipo" y Novena denominada "Garantías" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidad de el contratista" del contrato número RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: A... G... E... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, señaló que el contratista es el único responsable del trámite y las omisiones que pudieran presentar las fianzas de anticipo y cumplimiento de la obra; que su responsabilidad en la obra fue como supervisor encargado de la ejecución de los trabajos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.10.

Sin embargo, se le exime de la presunta responsabilidad a R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; toda vez que la responsabilidad de su cargo fue como supervisor de obra, por lo que no tuvo injerencia en los procedimientos de adjudicación y contratación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 11.AOP.24.MA.11

Se identificó que el sujeto fiscalizado estableció dentro de un contrato de obra pública en la cláusula Primera denominada "Objeto del contrato" la descripción pormenorizada correspondiente a otro contrato de obra; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusula Primera denominada "Objeto del contrato"; se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.2.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11

Se detectó que en 12 obras los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones I, II, III y IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10 fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusulas Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-002/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-003/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-004/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024, RUIZ-NAY-F3-11-IBE-005/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-010/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-012/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador del área técnica y supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... G... E... representada por él mismo; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana, S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G...; Caminos y Puentes Santibáñez, S. A. de C. V. representada por J... R... S... B...; Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, N... A... J... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió documentación en copia simple, asimismo manifestó que de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit la responsabilidad recae en el supervisor de obra.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-DRE-010/2024:

- Notas de bitácora.

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-DRE-012/2024:

- Notas de bitácora.

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024:

- Notas de bitácora.

Mediante oficio sin número, R... H... A... supervisor de obra del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-DRE-010/2024:

- Notas de bitácora.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-DRE-010/2024:

- Reporte fotográfico de los conceptos 3, 5, 10, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, sin especificar a que estimación corresponde.

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-DRE-012/2024:

- Notas de bitácora.

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024:

- Notas de bitácora del 16 de diciembre de 2024 al 14 de febrero de 2025.
- Reporte fotográfico.
- Generadores de los conceptos: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 75, 76, 77 y 78.

Mediante escrito, R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, presenta la siguiente documentación:

Se anexa documentación original siguiente:

- Notas de bitácora de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-002/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-003/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-004/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024, RUIZ-NAY-F3-11-IBE-005/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024.
- Croquis de números generadores de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024.
- Reporte fotográfico del camión volteo, hidrojet y retroexcavadora del contrato número RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024.

Para el contrato RUIZ-NAY-F3-11-URB-003/2024:

- Control acumulativo de la estimación 2.
- Control acumulativo de la estimación 3 finiquito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que establece la normativa aplicable, marcada como faltante, asimismo en cuanto a los argumentos del director de obras públicas, si bien la responsabilidad recae en el supervisor, como director conlleva esa misma responsabilidad, por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Con la documentación presentada, respecto de los contratos RUIZ-NAY-F3-11-IBE-007/2024, RUIZ-NAY-F3-11-IBE-005/2024, RUIZ-NAY-F3-11-IBE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-IBE-008/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-IBE-009/2024; se exime de la presunta responsabilidad a la contratista de obra; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.11

Se identificó que adjudicaron 3 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, VII y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; documento A-4 denominado "Relación de maquinaria, equipo pesado de construcción y equipo de transportación terrestre" y formato a-5-2 denominado "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción" de las bases de licitación número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-004/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024; documentos T-05 denominado "Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transportación terrestre" y E-10 denominado "Programa de montos mensuales de utilización de la maquinaria y equipo de construcción" de las bases de licitación número: RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador del área técnica y supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... G... E... representada por él mismo; Marco de Ingeniería Nueva Michoacana, S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, señala que no se estableció dicha obligatoriedad del arrendamiento en las bases de licitación, ni en las cláusulas de los contratos de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis del argumento presentado por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, es basado un contexto e interpretación distinta del fundamento incumplido, sin que aclaren o justifiquen el aspecto observado, por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.3.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.11

Se detectó que durante el proceso de ejecución de una obra, el sujeto fiscalizado no llevó a cabo un control adecuado en la ejecución de los trabajos contratados, toda vez que tramitó para pago 2 estimaciones con periodo mayor a un mes; como se describe en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, párrafo primero, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, VII y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusula Séptima denominada "Forma y lugar de pago" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador del área técnica y supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... G... E... representada por él mismo; Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, N... A... J... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió documentación en copia simple, asimismo manifestó que de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit la responsabilidad recae en el supervisor de obra.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024:

- Estimación 4 finiquito, con período del 17 de septiembre al 16 de octubre del 2024, incluye: resumen de los conceptos e importes que constituyen la estimación y control acumulativo de estimaciones.

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024:

- Oficio de notificación de suspensión de la obra.
- Oficio de notificación de reinicio de la obra.
- Estimación 1 finiquito, con período del 16 de enero al 14 de febrero del 2025, incluye: resumen de los conceptos e importes que constituyen la estimación y control acumulativo de estimaciones.

Mediante oficio sin número, R... H... A... supervisor de obra del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024:

- Oficio de notificación de suspensión de la obra.
- Oficio de notificación de reinicio de la obra.
- Estimación 1 finiquito, con período del 16 de enero al 14 de febrero del 2025, incluye: resumen de los conceptos e importes que constituyen la estimación y control acumulativo de estimaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo tanto no fue valorada; asimismo en cuanto a los argumentos del director de obras públicas, si bien la responsabilidad recae en el supervisor, como director conlleva esa misma responsabilidad, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.11

Se identificó que adjudicaron 4 obras a un contratista, a quien se permitió la participación de personal designado para supervisar y ejecutar los trabajos contratados, sin acreditar título y cédula profesional en las ramas de ingeniería civil, arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 18 y 21 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 21 Quater, fracción VIII, 25, fracción XII, 35, párrafo tercero, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, VII y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de el contratista" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, presenta la siguiente documentación y argumentos:

Señala que, el ingeniero civil A... I... T... L..., quien fue asignado como responsable técnico de la ejecución de la obra, cuenta con el número de cédula 5520623 expedida el 26 de mayo del 2008; y aclara que el c. W... A... B... G..., quien firmó diversos documentos de los contratos que le fueron adjudicados, lo hizo en calidad de representante legal de la contratista Transportes CABAR S.A. de C.V. y no como residente de las obras, por lo tanto.

Anexa constancia de situación profesional del Ing. A... I... T... L...

Se anexa documentación impresa descrita en los argumentos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, sus argumentos se encuentran basados en un contexto e interpretación distinta del fundamento incumplido, sin que aclaren o justifiquen el aspecto observado, por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.11

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de estimaciones en una obra, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que se realizaron pagos sin la documentación soporte para acreditar los trabajos realizados, por un importe de \$99,008.85 (noventa y nueve mil ocho pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, VII y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de el Contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de Pago" y Décimo Tercera denominada "Responsabilidad del Contratista" del contrato: RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$99,008.85 (noventa y nueve mil ocho

pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios sin número, N... A... J... y R... H... A..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y supervisor de obra del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitieron en copia simple la documentación siguiente:

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024:

- Oficio de presupuesto de obra ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- Dictamen de verificación con número de folio DVNP12S2-2025-UVSEIE 576-A/000165, acompañado del oficio de aprobación de la unidad verificadora expedida por la Secretaría de Energía.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio; por lo que prevalece, conforme al detalle del Anexo AOP.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.11

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 10 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracción I de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracción XX y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusula Décimo Octava denominada "Relaciones laborales" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-002/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-003/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-004/2024, RUIZ-NAY-F3-11-IBE-005/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-010/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-011/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-012/2024, RUIZ-NAY-F3-11-APO-013/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador del área técnica y supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Marco de Ingeniería Nueva Michoacana, S.A. de C.V. representada por M... A... R... P...; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G...; Caminos y Puentes Santibáñez, S. A. de C. V. representada por J... R... S... B...; Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios sin número, N... A... J... y R... H... A..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y supervisor de obra del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestaron que de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y a una cláusula de los contratos de obra pública denominada "Relaciones laborales", el único responsable de la ejecución de las obras es la contratista.

Mediante escrito, R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, presenta la siguiente documentación y argumentos:

Manifestó que, el Ayuntamiento consideró para cada uno de los contratos de obra pública, una cláusula denominada "Relaciones laborales", donde establece al contratista como el único responsable de las obligaciones derivada de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Anexa registro de la obra "Mantenimiento de colector de drenaje sanitario de la localidad de Ruiz, del municipio de Ruiz, Nayarit" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Se anexa la documentación impresa descrita en los argumentos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024 remitió la evidencia documental que acredita el registro de la obra ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto de los argumentos donde manifiesta que se estable al contratista como el único responsable de dichas obligaciones, la administración tampoco le hizo exigible cumplir con sus obligaciones, por lo que lo observado, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la contratista de obra; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.11

Se detectó que respecto de la ejecución de 5 obras, no se formalizó de manera completa las notas de bitácora que sustenten el debido cumplimiento de los procesos de ejecución de las obras; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones II, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusulas Sexta denominada "Representante de El Contratista", Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera denominada "Responsabilidad de El contratista" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-002/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-003/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-APO-013/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador del área técnica y supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... G... E... representada por él mismo; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G...; Caminos y Puentes Santibáñez, S. A. de C. V. representada por J... R... S... B...; Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios sin número, N... A... J... y R... H... A..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y supervisor de obra del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestaron que de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit la responsabilidad recae en el supervisor de obra.

Mediante escrito, R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, presenta la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación original siguiente:

- Notas de bitácora de los contratos de obra número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-002/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-003/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la evidencia documental para acreditar su formalización, solventando parcialmente lo observado, en cuanto a los argumentos del director de obras públicas, si bien la responsabilidad recae en el supervisor, como director conlleva esa misma responsabilidad, por lo que prevalece, conforme al detalle, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.07.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a: F... M... Z... H..., director de obras públicas del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; R... C... M..., coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; R... H... A..., supervisor de obra del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las contratistas de obra; A... G... E... representada por él mismo; Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G...; Caminos y Puentes Santibáñez, S. A. de C. V. representada por J... R... S... B...; Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.11

Se detectó que para la ejecución de 4 obras asignadas a una empresa, por un importe total contratado de \$6,814,917.41 (seis millones ochocientos catorce mil novecientos diecisiete pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, el contratista subcontrató parte de las obras con otros 3 contratistas, por un monto de \$4,312,228.08 (cuatro millones trescientos doce mil doscientos veintiocho pesos 08/100 moneda nacional IVA incluido, sin autorización previa de la dependencia, el detalle se muestra en el Anexo AOP.3.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafos cuarto y quinto, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; documento A-6 denominado "Manifestación de subcontratos" de las bases de licitación número: RUIZ-NAY-F3-11-

URB-007/2024-IR; cláusulas Décimo Tercera denominada "Responsabilidad de el contratista" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, presenta la siguiente documentación:

Se anexa la documentación original siguiente:

- Oficios de "Solicitud de autorización de subcontratación" para los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024.
- Oficios de "Autorización de subcontratación" para los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación y elementos presentados, para el contrato RUIZ-NAY-F3-11-URB-007/2024, acredita haber llevado a cabo de manera previa el proceso de solicitud y autorización para la subcontratación de partes de la obra; sin embargo para los contratos RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024, prevalece lo observado debido a que remiten la autorización para la subcontratación de los trabajos, conforme al detalle del Anexo AOP.3.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11

Se detectó que respecto de la ejecución de 5 obras, el sujeto fiscalizado no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, VII y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusulas Novena denominada "Garantías", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-002/2024, RUIZ-NAY-F3-11-URB-003/2024, RUIZ-NAY-F3-11-IBE-005/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador del área técnica y supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... G... E... representada por él mismo; Caminos y Puentes Santibáñez, S. A. de C. V. representada por J... R... S... B...; Construcción IKIMENGARI, S.A. de C.V. representada por J... C... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio sin número, N... A... J... director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió documentación en copia simple, asimismo manifestó que de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit la responsabilidad recae en el supervisor de obra.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-URB-002/2024:

- Aviso de término de obra por la contratista.

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-URB-003/2024:

- Aviso de término de obra por la contratista.

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-IBE-005/2024:

- Aviso de término de obra por la contratista.

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024:

- Aviso de término de obra por la contratista.

Mediante oficio sin número, R... H... A... supervisor de obra del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, remitió en copia simple la documentación siguiente:

Para el contrato número RUIZ-NAY-F3-11-APO-014/2024:

- Aviso de término de obra por la contratista.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitieron documentación en copia simple,

misma que carece de valor probatorio; asimismo en cuanto a los argumentos del director de obras públicas, si bien la responsabilidad recae en el supervisor, como director conlleva esa misma responsabilidad, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.11

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 3 obras que presentan pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, mismos que se cuantifican por el importe de \$563,262.48 (quinientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, VII y XX, y 41, fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII, XVI y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusulas Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024, RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024, y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$563,262.48 (quinientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Transportes CABAR, S.A. de C.V. representada por W... A... B... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito, R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; señaló no haber participado en la revisión de la obra, por lo que solicita se lleven a cabo de nuevo las visitas de inspección física a las obras y que además anexa documentación.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Croquis general y por tramos de la ubicación del número generador con clave 1 del contrato RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024.
- Croquis por tramos de la ubicación del número generador con clave 1 del contrato RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024.

- Croquis por tramos de la ubicación del número generador con clave 1 del contrato RUIZ-NAY-F3-11-DRE-009/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, mediante la visita de verificación se constató la ejecución de una parte de los conceptos de obra observados de los contratos RUIZ-NAY-F3-11-DRE-006/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-008/2024, comprobando y justificando un importe de \$472,432.16 (cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 16/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$90,830.32 (noventa mil ochocientos treinta pesos 32/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.11

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 2 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$244,650.94 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, párrafo primero, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 40, fracciones IV, VII y XX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit; 9 y 10, fracciones VII, VIII, XVI y XXIV del Reglamento Interior de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; cláusulas Séptima denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista", Décimo Quinta denominada "Recepción de los trabajos" y Vigésimo Tercera denominada "Supervisión de los trabajos" de los contratos número: RUIZ-NAY-F3-11-URB-001/2024 y RUIZ-NAY-F3-11-DRE-011/2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$244,650.94 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de obras públicas del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador del área técnica y supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 16 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: A... G... E... representada por él mismo; Caminos y Puentes Santibáñez, S. A. de C. V. representada por J... R... S... B....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MRN-PRESI/ASEN/126/2025, el presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; solicitó se lleven a cabo de nuevo las visitas de inspección física a las obras.

Mediante oficios sin número, N... A... J... y R... H... A..., director de obras públicas del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y supervisor de obra del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, manifestaron textualmente lo señalado por el presidente municipal.

Mediante escrito, R... C... M... coordinador del área de administración y licitación y supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XXIX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, señalaron no haber participado en la revisión de la obra, por lo que solicita se lleven a cabo de nuevo las visitas de inspección física a las obras.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, mediante la visita de verificación se constató que se atendieron deficiencias técnicas detectadas, solventando parcialmente y justificando un importe de \$147,159.88 (ciento cuarenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$97,491.06 (noventa y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 06/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios (EAPp), ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPP) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, definición de la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPP) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11

En el presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML), de los diez Programas presupuestarios (Pp); no obstante, se remitió una MIR correspondiente a Seguridad Pública, misma que no cumple en cuanto al diseño; asimismo, no se apega a la estructura establecida por la MML, de acuerdo a lo siguiente:

1. No cumple con la formulación de una MIR por Programa presupuestario.

2. No se apega a la estructura correspondiente, (Fin, Propósito, Componentes y Actividades, Resumen Narrativo, Indicadores, Medios de Verificación y Supuestos).
3. No cumple con la clasificación e identificación del Programa presupuestario.
4. Los indicadores no cumplen con los elementos esenciales de la lógica horizontal, al no contar con medios de verificación, ni considerar los supuestos necesarios para una evaluación integral.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), estableciendo objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), estableciendo objetivos, los indicadores que los miden, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, con el propósito de establecer mecanismos claros para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML), no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), ni con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027 y Municipal de Desarrollo de Ruiz, Nayarit; 2021-2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no elaboró las fichas técnicas de indicadores correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la cuenta pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo, posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; de conformidad a lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y Diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen para sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

incluir la definición, el método de cálculo la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, su alineación con los objetivos estratégicos de gobierno municipal; asimismo, posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa de “*Seguridad Pública*” contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que acredite que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento de los ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan Municipal de Desarrollo de Ruiz, Nayarit 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los

resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la unidad administrativa de “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024 - EVALUACIÓN DE LA EFICACIA
“SEGURIDAD PÚBLICA”

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	5.0%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 4.0% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	17.5%	-1.7%	En cuanto a la variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 19.2% en comparativa con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	10.6%	N/D	En cuanto a la reincidencia delictiva, se detectó que el 10.6%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 1 de cada 10.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.06%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.03% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.02%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado equivalente al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.05%	0.02%	Los robos a casa habitación, presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.03% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.05%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.01%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	N/D	0.0002%	El municipio no registra esta estadística.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.25%	0.02%	Los otros robos presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.23% en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	100.0%	57.6%	Las llamadas atendidas, presentan un resultado positivo, ya que es mayor en un 42.4% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.

FUENTE: Oficio MRN-PRESI/ASEN/015/2025 <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.deltosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx>; anexos del oficio ASEN/AD/MA.11/OVV-01/025, Visita de verificación de fecha 18 de julio del 2025; N/D: Información no disponible.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Derivado de lo anterior, es posible identificar un resultado positivo en el indicador *“Tasa de llamadas atendidas”* lo que demuestra que el municipio ha llevado a cabo acciones para atender las llamadas realizadas por la ciudadanía.

Respecto a los indicadores siguientes: *“Tasa de incidencia delictiva”*, *“Variación de incidencia delictiva”*, *“Tasa de homicidios”*, *“Tasa de robos a casa habitación”*, *“Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)”* y *“Tasa de otros robos”*, se identifican resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz ni eficientemente las causas.

En cuanto al indicador *“Tasa de robos con violencia”* el municipio presenta un resultado similar al promedio reportado por el Estado.

En lo que concierne al indicador *“Tasa de robo a transeúnte en vía pública”*, el municipio no dispone de datos bajo esa clasificación, que permita cuantificarlo.

En cuanto al indicador *“Tasa de reincidencia delictiva”*, se advierte que en el municipio, 1 de cada 10 personas, vuelven a cometer delito.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa denominada *“Seguridad Pública”*, específicamente en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos o datos reportados; asimismo, mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (patrullajes, tasa de robos a transeúntes, etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y las acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa denominada "Seguridad Pública", específicamente en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos o si datos reportados; asimismo, mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (patrullajes, tasa de robos a transeúntes, etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.11

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de "Seguridad Pública" se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
"SEGURIDAD PÚBLICA"

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	2.0	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado positivo, ya que cuenta con 2.0 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Optimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	4.3%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado negativo de 40.5% por debajo del establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	48.9%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 33.1% por debajo del establecido en la Evaluación de Control de Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	43.8%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 43.2% por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5.	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	7.8	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 7.8 elementos policiales.

FUENTE: Oficio MRN-PRESI/ASEN/015/2025, <https://www.gob.mx>, <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; anexos del oficio ASEN/AD/MA.11/OVV-01/025, Visita de verificación de fecha 18 de julio del 2025; N/D: Información no disponible.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Derivado de lo anterior es posible identificar un resultado positivo en el indicador siguiente: *“Tasa de policías en servicio”*, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para contar con los elementos policiales suficientes para atender el servicio de seguridad pública.

Asimismo, se identificaron resultados negativos en los indicadores *“Tasa de capacitación de policías”*, *“Índice de policías con examen de control y confianza”* y *“Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”* lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías que hayan sido capacitados, y aprobado satisfactoriamente el examen de control y confianza.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 7.8, indica que por cada patrulla disponible hay 7 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos para la capacitación y profesionalización de los elementos policiales, asegurando que aprueben el examen de control y confianza; a fin de consolidar una corporación más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos para la capacitación y profesionalización de los elementos policiales, asegurando que aprueben el examen de control y confianza; a fin de consolidar una corporación más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública del municipio; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de

garantizar una adecuada movilización en las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.11

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos de la unidad administrativa de “Seguridad Pública”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024 - EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA
“SEGURIDAD PÚBLICA”

Número	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto actual 2024–Presupuesto del año 2023) Presupuesto del año 2023 x 100	\$958,736.00 \$16,139,403.00
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	5.9%
		Presupuesto devengado en seguridad pública	\$17,615,298.69
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$18,282,757.82
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	96.3%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de Seguridad Pública Presupuesto total de Seguridad Pública x 100	\$7,376,011.44 \$18,282,757.82
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	40.3%
		Monto ejercido en adquisición de armas Presupuesto total de Seguridad Pública x 100	\$0.00 \$18,282,757.82
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
		Monto ejercido en adquisición de uniformes Presupuesto total de Seguridad Pública x 100	\$511,490.22 \$18,282,757.82
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos	2.8%
		Monto ejercido en adquisición de vehículos para Seguridad Pública	\$215,413.44
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Presupuesto total de Seguridad Pública x 100	\$18,282,757.82
		Mide el porcentaje del presupuesto de Seguridad Pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	1.2%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de Seguridad Pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de Seguridad Pública.	\$0.00
		Presupuesto total de Seguridad Pública x 100	\$18,282,757.82
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de Seguridad Pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación Funcional 2024, Oficio 0218; Visita de verificación de fecha 22 de julio del 2025.

Del análisis, se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien se ejerció el 96.3% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, lo que refleja un alto grado de ejecución, además se registró un crecimiento del 5.9% en el presupuesto asignado en el 2024, respecto del año anterior, la proporción del gasto en servicios personales representa el 40.3%, lo cual se considera un nivel adecuado, ya que permite cubrir salarios y prestaciones del personal sin comprometer de manera significativa otros rubros

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

necesarios para el fortalecimiento institucional; no obstante, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

En cuanto a la inversión en rubros estratégicos, se observaron deficiencias importantes, toda vez que solo destinó el 1.2% del presupuesto total a la adquisición de vehículos, un 2.8% a uniformes, además, que no se ejerció recurso alguno en la compra de armas, ni se invirtió en capacitación de policías.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias, para que con base en el análisis de los indicadores de economía de la unidad administrativa de "*Seguridad Pública*", fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; asimismo, implementar mecanismos de planeación presupuestaria con enfoque en resultados, que permitan evaluar la suficiencia y evolución del gasto, a fin de optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias, para que con base en el análisis de los indicadores de economía de la unidad administrativa de "*Seguridad Pública*", fortalezcan los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, mediante estos indicadores como herramienta para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles; asimismo, implementar mecanismos de planeación presupuestaria con enfoque en resultados, que

permitan evaluar la suficiencia y evolución del gasto, a fin de optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.11

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	2.7%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del 2.7%, al contar con \$163,103,197.52, de ingresos recaudados, en contraste a sus \$158,792,964.40 de egresos devengados, lo que indica disponibilidad de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	50.2%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 50.2%, al contar al final del ejercicio con \$26,823,222.76 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$53,404,952.53 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	52.2%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 52.2%, al destinar \$82,915,306.31 al gasto de operación de \$158,792,964.40 devengados.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	4.8%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 4.8%, al obtener \$3,996,425.29 de ingresos de gestión frente a \$82,915,306.31 de gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública.
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	81.0%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 81.0% al erogar \$67,198,949.08 en servicios personales de un total de \$82,915,306.31, destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos, relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.4	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.4 puntos, al devengar en el ejercicio \$32,207,569.09, lo que implicó que no se focalizaran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	0.5%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de 0.5%, al contar con un gasto total de \$158,792,964.40, y un presupuesto de egresos autorizado de \$157,977,752.33. Este resultado refleja una recaudación superior a lo previsto, lo que puede considerarse un desempeño positivo en materia de ingresos al contar con una base financiera mayor a la proyectada.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	1.0%	El municipio presentó una desviación presupuestal de ingresos de 1.0%, al haber obtenido ingresos por \$163,103,197.52 frente a un estimado de \$161,558,288.73, manteniendo un control adecuado en la recaudación de sus ingresos.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; ejercicio fiscal 2024, Estado de Situación Financiera 2024, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio; no obstante; la baja solvencia a corto plazo, aunado a una limitada capacidad para generar ingresos propios, evidencian una dependencia significativa de transferencias externas para financiar el gasto operativo; asimismo, se observó una proporción alta del gasto destinada a servicios personales y funcionamiento, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios e inversión pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	No
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	No
Dualidad económica	No
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	46,593.26
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	30,616.94
Total	77,210.20

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	12,747,584.30	1,700.00	888,230.68	11,857,653.62
Auditoría de Obra Pública	1,036,942.26	0.00	619,592.04	417,350.22
Total	13,784,526.56	1,700.00	1,507,822.72	12,275,003.84

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	51	1	50	0	22	28
Auditoría de Obra Pública	25	1	24	0	20	4
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	85	2	83	9	42	32

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$32,632,621.76 (treinta y dos millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintiún pesos 76/100 moneda nacional), que representa el 32.0% de los \$102,086,273.89 (ciento dos millones ochenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 89/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$34,707,656.48 (treinta y cuatro millones setecientos siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$34,707,656.48 (treinta y cuatro millones setecientos siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad Pública".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; pagos superiores a las provisiones registradas; inconsistencias en la documentación soporte de los ingresos recaudados; desfase en las fechas de entrega y/o publicación del presupuesto de egresos; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; contratación de deuda pública sin cumplir con el proceso de ley; requerimientos de información y documentación que no se atendieron de forma total; incumplimiento en la celebración de sesiones establecidas en la normativa; inconsistencias y/o deficiencias en la elaboración y/o presentación de la documentación e información; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; errores y omisiones de la información financiera por \$77,210.20 (setenta y siete mil doscientos diez pesos 20/100 moneda nacional), que se integran por: clasificaciones erróneas; y operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$11,857,653.62 (once millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 62/100 moneda nacional), que se refiere a: cuentas por cobrar sin recuperar; falta de documentación comprobatoria de los ingresos recaudados; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; falta de documentación justificativa del gasto; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de comprobación y/o justificación en el otorgamiento de apoyos sociales; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; pago de compensaciones extraordinarias sin justificación; falta de comprobación en pagos de nómina; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; ejercicio de atribuciones no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

conferidas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; pagos de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$417,350.22 (cuatrocientos diecisiete mil trescientos cincuenta pesos 22/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; pagos en exceso por una mala valoración de precios unitarios; pagos de estimaciones sin la documentación comprobatoria y justificativa.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; no acreditó la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no acreditó la vinculación del Programa presupuestario con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.